

# *QUE LA LAVRES BIEN E POR BUENA RAÇON*: SOBRE LA PROPIEDAD, LA EXPLOTACIÓN Y EL VALOR DE LA TIERRA EN LA ZARAGOZA BAJOMEDIEVAL (1270-1370)

SANDRA ALIAGA UGENCIO  
Universidad de Zaragoza<sup>1</sup>

**Recibido:** 17 de septiembre de 2024

**Aceptado:** 29 de octubre de 2024

## **Resumen**

El presente trabajo aborda un tema clave para la comprensión de las sociedades bajomedievales: las formas de propiedad, los sistemas de explotación y el mercado de la tierra. Así, a través del caso de la Zaragoza de entre 1270-1370, se plantean respuestas para cuestiones relativas a las personas que poseyeron o explotaron la tierra y las condiciones en que lo hicieron. Asimismo, se ofrecen datos sobre el mercado de la tierra a través del estudio de arrendamientos y compraventas de propiedades. Esto ha sido posible gracias al estudio de casi tres millares de documentos, principalmente inéditos. En definitiva, se pretende esclarecer aspectos clave de las dinámicas agrarias en el entorno urbano peninsular de la Baja Edad Media y, así, contribuir a una mejor comprensión de un elemento básico de las economías medievales, aunque poco atendido por la historiografía más reciente.

## **Palabras claves**

Baja Edad Media; Corona de Aragón; mercado agrario; Historia agraria.

## **Abstract**

This paper deals with a key issue for the understanding of late medieval societies: the forms of ownership and systems of exploitation of land, as well as the land market. Thus, through the case of Zaragoza between 1270-1370, answers are provided to questions related to the people who owned or exploited the land surrounding the city and the conditions under which they did so. It also provides data on the land market through the study of leases and property sales and purchases. This has been possible thanks to the study of almost three thousand documents, mainly unpublished. In short, the aim is to shed light on key aspects of agrarian dynamics in the peninsular urban environment of the late Middle Ages. In this way, it is expected to contribute to a better understanding of a basic, but not so attended by recent historiography, element of medieval economies.

## **Keywords**

Late Middle Ages; Crown of Aragon; Land Market; Agrarian History.

---

<sup>1</sup> Departamento de Historia de la Universidad de Zaragoza. Facultad de Filosofía y Letras, c/ Pedro Cerbuna, 12, 50009 (Zaragoza, España). Correo electrónico: [saliaga@unizar.es](mailto:saliaga@unizar.es). ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4229-8856>.

## Résumé

Cet article traite d'une question essentielle pour la compréhension des sociétés de la fin du Moyen Âge: les formes de propriété, les systèmes d'exploitation et le marché foncier. Ainsi, à travers le cas de Zaragoza entre 1270 et 1370, des réponses sont apportées aux questions relatives aux personnes qui possédaient ou exploitaient la terre et aux conditions dans lesquelles elles le faisaient. Elle fournit également des données sur le marché foncier à travers l'étude des baux et des ventes et achats de propriétés. Ceci a été possible grâce à l'étude de près de trois mille documents, pour la plupart inédits. En définitive, il s'agit de mettre en lumière des aspects essentiels de la dynamique agraire dans le milieu urbain péninsulaire de la fin du Moyen Âge et de contribuer ainsi à une meilleure compréhension d'un élément fondamental des économies médiévales, pourtant peu pris en compte par l'historiographie plus récente.

## Mots-clés

Bas Moyen Âge; Couronne d'Aragon; marché agraire; Histoire agraire.

## 1. Introducción<sup>2</sup>

Este estudio nace del interés por profundizar en el conocimiento sobre la relación de las sociedades urbanas bajomedievales, en concreto la de Zaragoza, con la propiedad, gestión y explotación de la tierra. Parece clara la relevancia del asunto teniendo en cuenta que se han entendido las sociedades medievales como eminentemente agrarias y, por tanto, vinculadas a la tierra<sup>3</sup>. Así, las formas de propiedad y acceso a la tierra no solo

<sup>2</sup> Este trabajo forma parte de la actividad científica desarrollada por el Grupo de Investigación de Referencia CEMA, reconocido por el Gobierno de Aragón, ref. H20\_R20 (2020-2022) y el proyecto de investigación «El Estado dividido. Contestación, conflicto y revuelta social en la Corona de Aragón (siglos XIII-XV). Una perspectiva comparada» (Ref. PID2021-123286NB-C21, Ministerio de Ciencia e Innovación, Gobierno de España) dirigido por Mario Lafuente y Carlos Laliena desde la Universidad de Zaragoza. Asimismo, se ha realizado en el marco de una ayuda predoctoral FPI de personal investigador en formación para el periodo 2020-2024, concedida por el Ministerio de Ciencia e Innovación del Gobierno de España, cofinanciada por el Fondo Social Europeo e integrada en el proyecto I+D+i «Dinámicas del Estado en la Corona de Aragón en los siglos XIV-XV. Sociedad política, culturas del poder y comunicación en el reino de Aragón en una perspectiva comparada» (PGC2018-097683-B-I00), cuyo investigador principal es Carlos Laliena.

Siglas utilizadas: AHPNZ = Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza; ACLS = Archivo Capitular de La Seo.

<sup>3</sup> Sin embargo, no son muchos (aunque sí muy útiles) los estudios que tratan el tema que nos ocupa en el contexto de Zaragoza. Entre ellos, cabe destacar: FALCÓN PÉREZ, *Zaragoza en el siglo XV*; LALIENA CORBERA, “Le marché de la terre en Espagne au bas Moyen Âge: une révision historiographique”; IDEM, “Les structures du marché de la terre dans la vallée de l'Èbre aux XIV<sup>e</sup> et XV<sup>e</sup> siècles”; IDEM, “Tierra, poblamiento y renta señorial”; IDEM, “Dinámicas de crisis: la sociedad rural aragonesa al filo de 1300”. Afortunadamente, y sin entrar en la abundante bibliografía italiana y anglosajona, el medievalismo hispánico ha tratado este asunto en otros espacios. Algunas de las referencias más relevantes para este estudio son: FURIÓ DIEGO y GARCÍA-OLIVER, “Dificultats agràries en la formació i consolidació del feudalisme al País Valencià”; BORRERO FERNÁNDEZ, “Los contratos de servicios agrarios y el mercado de trabajo en el campo sevillano bajomedieval”; IDEM, “Sistemas de explotación de la tierra en la Andalucía occidental durante el siglo XIV”; FURIÓ DIEGO, “Tierra, familia y transmisión de la propiedad en el país valenciano durante la Baja Edad Media”; IDEM, “El mercado de la tierra en el País Valenciano”; BORRERO FERNÁNDEZ, “La explotación de la tierra”; OLIVA HERRER, “El Mundo Rural en la Corona de Castilla en la Baja Edad

tuvieron implicaciones económicas, sino que se revistieron de muchos otros matices sociales y culturales. En otras palabras, en las sociedades medievales la propiedad de la tierra se leyó, entre otras cosas, como estatus, privilegio y riqueza.

De esta manera, su estudio admite muchos puntos de vista. En esta ocasión, interesa actualizar la información disponible sobre los términos rurales que rodearon la ciudad de Zaragoza, ahondar en la propiedad de la tierra desde un punto de vista formal, pero también social –quién o quiénes la poseyeron, en qué condiciones lo hicieron y, en contrapartida, quién, cómo y bajo qué condiciones pudo acceder al dominio útil de la misma –, así como explorar los precios y usos de este bien a través de un acercamiento al mercado agrario.

Para ello, este trabajo se centra en el caso de Zaragoza entre 1270-1370, un arco cronológico escogido por varios motivos. En primer lugar, se trata del periodo más temprano para el que la capital aragonesa cuenta con una cantidad de fuentes documentales suficiente y sistemática gracias a la conservación de protocolos y registros notariales desde la segunda década del siglo XIV<sup>4</sup>. Por otro lado, los documentos conservados en los archivos eclesiásticos son también numerosos durante las últimas décadas del siglo XIII y, en especial, a partir de la centuria siguiente<sup>5</sup>. Además de estas razones, derivadas de la disponibilidad documental, se ha escogido este escenario por tratarse de un momento más bien temprano si tenemos en consideración los estudios realizados sobre la Zaragoza bajomedieval, que parten generalmente de la segunda mitad del siglo XIV. De esta manera, el presente trabajo pretende retrotraerse todo lo que las fuentes permiten para realizar un acercamiento en profundidad al problema que ocupa estas páginas.

Respecto a las fuentes empleadas, se ha utilizado para este estudio tanto documentación publicada<sup>6</sup> como inédita<sup>7</sup>, analizando principalmente contratos de cesión de explotación de la tierra y albaranes de pago del monto acordado entre las partes, además de compraventas, testamentos, donaciones y capítulos matrimoniales, entre otros. En concreto, interesa aquí atender al grueso poblacional de la ciudad, que estuvo compuesto por los vecinos y vecinas de Zaragoza. Por este motivo, se ha centrado la atención en las acti-

---

Media”; FURIÓ DIEGO, “Producción agraria, comercialización y mercados rurales en la Corona de Aragón”; DA GRACA, “La posesión agraria individual en los registros notariales de Fuente El Sol”.

<sup>4</sup> El primer protocolo que se conserva es del notario Domingo de la Figuera y data de 1316. Entre entonces y 1325 se conservan algunos protocolos y cuadernos sueltos, para contar con fuentes más sistemáticas desde 1330 en adelante. Para esta investigación se ha llevado a cabo un estudio exhaustivo de toda la documentación notarial datada entre 1316 y 1350. El límite en este caso lo imponen las propias fuentes, que se multiplican desde mediados de la centuria complicando una tarea de estas características. Para el resto del periodo, no obstante, se ha empleado tanto documentación eclesiástica, como fuentes publicadas.

<sup>5</sup> Respecto a los archivos eclesiásticos de la ciudad, los pergaminos consultados suman un total de 515.

<sup>6</sup> LEDESMA RUBIO, *La encomienda del Temple en Zaragoza*; GAY MOLINS, *Catálogo documental del archivo histórico de la iglesia de San Gil Abad*; CANELLAS LÓPEZ, *Los cartularios de San Salvador de Zaragoza* VILLANUEVA MORTE Y LAFUENTE GÓMEZ, *Documentos del concejo de Zaragoza*, y CASORRAN BERGES, *Santa María la Mayor a través de sus documentos*.

<sup>7</sup> Esta proviene fundamentalmente de los Archivos Capitulares del Pilar y de la Seo, el Archivo Parroquial de San Pablo, el Archivo de Canonías del Santo Sepulcro y el Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza.

vidades llevadas a cabo por este heterogéneo grupo en torno a las propiedades rústicas ubicadas en las cercanías de la población. De esta forma, teniendo en consideración toda aquella documentación protagonizada por los vecinos de la ciudad, se impone un criterio que permite abarcar la amplia mayoría de transacciones recogidas en las fuentes. Además, debido al vínculo estable de estas personas con la ciudad es posible realizar valoraciones en el largo plazo.

## 2. Los términos rurales de Zaragoza

Aclarado lo anterior, conviene justificar el marco espacial escogido: la ciudad de Zaragoza. Para comenzar, la documentación disponible permite un acercamiento detallado a la problemática planteada en este escenario. En segundo lugar, la historiografía ha puesto de manifiesto la relevancia de la capital de Aragón desde el punto de vista demográfico, económico y simbólico respecto al resto de enclaves del reino<sup>8</sup>, y en tercer lugar, interesa conocer las dinámicas agrarias en el contexto urbano bajomedieval, donde las formas de vinculación con la tierra fueron diferentes a las observadas en los espacios de señorío. Por todo ello, la capital aragonesa se define como un espacio de análisis privilegiado.

En suma a lo anterior, y a pesar de la abundante bibliografía disponible sobre la Zaragoza bajomedieval, no son tantos los estudios centrados en el problema que nos ocupa, aunque las publicaciones disponibles han elaborado un marco teórico claro sobre el particular. En concreto, María Isabel Falcón contribuyó a ubicar y clasificar los términos rurales zaragozanos, además de aportar noticias de interés sobre aquellos<sup>9</sup>. En líneas generales, Falcón propone en su obra una distribución del territorio en cuatro grandes términos: Almozara-Miralbueno, Raval, Urdán-Gállego y Huerva. Además, algo más alejados del casco urbano se situaban los términos de Mambblas, Malpica y El Saso. La división del territorio se corresponde con los principales canales de irrigación de cada una de las demarcaciones.

En este sentido, las cuatro grandes partidas rodeaban el núcleo urbano y se extendían a ambos lados del río Ebro y sus afluentes. Así, el término Almozara-Miralbueno, con un cultivo destacado de vides, ocupaba la parte más occidental, desde la ciudad de Zaragoza hasta las poblaciones de Utebo y Monzalbarba. Por otro lado, el término del Raval acogía la dehesa de la ciudad y se extendía por la margen izquierda del Ebro hasta el río Gállego. Este afluente es el que da nombre a otro gran término, el de Gállego-Urdán, que se extiende por la misma margen izquierda, pero ocupando el sector oriental hasta la cercana localidad de la Puebla de Alfindén. Una característica importante de esta partida es que se trata de una zona muy bien irrigada, con acequias tan importantes

---

<sup>8</sup> LALIENA CORBERA, “Saragossa, capital medieval del regne d’Aragó”, especialmente pp. 2-3.

<sup>9</sup> FALCÓN PÉREZ, *Zaragoza en el siglo XV*, pp. 127-159.

como las de Cogullada, Urdán, Raval o Cascajo. Por último, el término de la Huerva se situaba a ambas orillas del río que le da nombre y en la margen derecha del Ebro<sup>10</sup>. No obstante, estos términos se dividían a su vez en una larga lista de partidas que, generalmente, debían su nombre a acequias, brazales y estructuras menores de irrigación<sup>11</sup>, pero también encontramos espacios que aluden al nombre de diferentes individuos, probablemente antiguos propietarios<sup>12</sup>. Además de campos, huertos, olivares y viñas se documentan también, aunque en menor medida, sotos, torres, puentes, almunias, molinos (de harina, de aceite y traperos), montes, así como la llamada “tierra blanca”, que aludía a tierras de secano sembradas mayoritariamente de cereal y aparentemente de grandes dimensiones<sup>13</sup>. Por tanto, en las fértiles tierras del entorno urbano se cultivaron vides, olivos y cereales principalmente, aunque también árboles frutales y vegetales. Esto fue posible gracias a las características del terreno, pues la ciudad se encontraba ubicada en un entorno propicio para la agricultura, con un complejo y funcional sistema de irrigación.

Respecto a la titularidad de las propiedades ubicadas en los términos zaragozanos se ha afirmado que esta perteneció principalmente a diferentes instituciones y que los vecinos de la ciudad accedieron mayoritariamente al dominio útil a través de contratos enfiteúticos, llamados en Aragón *treudos*<sup>14</sup>. Sin embargo, una revisión de las propiedades recogidas en las fuentes otorga una imagen algo distinta.

<sup>10</sup> Una descripción más detallada en *Ibidem*, pp. 127-133.

<sup>11</sup> Esto se observa claramente en el término de la Huerva, donde había varias partidas nombradas a partir de dulas o *adulas* en la documentación. Así, la porción de tierra que recibía el riego los lunes se denominó Adula del Lunes y así sucesivamente con el resto de días de la semana. Referencias desde la Adula del Lunes a la del Domingo en: AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2317, fol. 152r; AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2316, fol. 130v; AHPNZ, Tomás Batalla, 5879.2, fol. 41rv; AHPNZ, Juan Pérez de Postigo, 4521.1, fol. 17v; AHPNZ, Pedro Sánchez de Monzón, 1338, Protocolo de 1337, fol. 42v; AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2316, fols. 57r-58r y AHPNZ, Tomás Batalla, 5879.2, fol. 67v, respectivamente.

<sup>12</sup> Algunos ejemplos son el soto de doña Sancha, así como el soto de Ferreruela, la nava de doña Prima, la almunia de la condesa o la loma de don Gil de Almudévar (AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2316, fol. 16v; AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2314.3, fol. 255rv; AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2314.3, fols. 230v-231r; AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2316, fol. 207r y AHPNZ, Tomás Batalla, 5879.1, fol. 110rv, respectivamente).

<sup>13</sup> Respecto a la falta de irrigación, el Vocabulario de Comercio Medieval Legado Gual Camarena indica, en la entrada “albayat”, que se trataba de “tierra “albar”, sin riego regular, en blanco o de secano”, así como del impuesto que se pagaba por su explotación ([um.es/lexico-comercio-medieval/index.php/v/lexico/20573/albayat](http://um.es/lexico-comercio-medieval/index.php/v/lexico/20573/albayat)). Por otro lado, sobre el cultivo mayoritario de cereal es importante señalar que, de las escasas nueve alusiones a este tipo de propiedades en el caso que nos ocupa, todas ellas se refieren a tierra cultivada de cereal, bien de trigo, bien de cebada (*ordio* en las fuentes). Respecto a la extensión, parece ser considerable en casi todos los casos, ya que no se arrienda la propiedad entera sino fracciones de la misma.

<sup>14</sup> FALCÓN PÉREZ, *Zaragoza en el siglo XV*, p. 96.

### 3. Regímenes de la tierra: propiedad directa e indirecta

#### 3.1. Franca y libre: la propiedad directa

##### 3.1.1. Una aproximación cuantitativa

Como es sabido, la propiedad directa se distingue de la indirecta en que la primera supone estar en posesión de la potestad plena sobre un bien, en este caso, la tierra, mientras la propiedad indirecta o útil hace referencia al derecho de explotación de dicho bien bajo condiciones variables y previamente establecidas con el propietario. En los contratos zaragozanos, la propiedad plena de la tierra se recoge bajo la denominación *salva, franca e libre*. Las tierras francas son aquellas que no están sujetas al pago de ningún censo u obligación ante terceros, más allá de cargas aplicables a todas las propiedades, como el diezmo. Estas palabras, *salva, franca e libre*, o cualquier combinación de las mismas, se suelen emplear en contextos de intercambio de propiedades entre particulares o entre particulares e instituciones, con el fin de poner de manifiesto la naturaleza de la propiedad.

Sin embargo, esta aclaración no es tan frecuente en contratos de arrendamiento y, mucho menos, en albaranes de pago por la explotación de la tierra, que componen el grueso de la documentación conservada relativa a las explotaciones agrarias. Esta diferencia responde a las necesidades propias de cada tipo de acuerdo: en los documentos de compraventa conviene especificar las cargas añadidas al bien que se está adquiriendo, mientras estas no son tan relevantes para quien accede al dominio útil. Por tanto, resulta complejo arrojar una estimación sobre la cantidad de tierra franca disponible en el mercado. Esto se debe no solo a una menor representación documental de las compraventas en comparación con los arrendamientos<sup>15</sup>, sino también a la posible infrarrepresentación en aquellas de la tierra franca. Es decir, es probable que la tendencia fuese la de conservar las tierras libres de cargas y tratar de evitar que fuesen vendidas por las ventajas que conllevaban, por lo que no es posible aproximar el total de estas a partir de aquellas que aparecen en las compraventas que conservamos.

En otro orden de cosas, conviene especificar la información disponible sobre la propiedad directa de los bienes rústicos en los términos zaragozanos. En primer lugar, se puede acceder a esta información a través del estudio y cuantificación tanto de los contratos de arrendamiento y explotación de la tierra, como de los albaranes de pago de los cánones establecidos. Por otro lado, una segunda vía se basaría en atender la transmisión de propiedades mediante compraventas, donaciones, legados testamentarios y capítulos matrimoniales. A pesar de que la imagen que proyecta la documentación siempre es parcial e incompleta, resulta suficiente para dar una valoración sobre el problema.

---

<sup>15</sup> Los números son claros: la documentación notarial estudiada recoge, para el mismo periodo, 169 compraventas frente a las 1619 referencias relativas al arrendamiento y cobro de censos. Además, a estas últimas se suman las noticias conservadas en los archivos eclesiásticos y la documentación editada, dando un resultado total de 1964.

Una vez aclarado lo anterior, procedemos a mostrar los datos disponibles sobre la propiedad directa de los términos rurales zaragozanos. Así, comenzaremos con una aproximación al primer escenario, para el que se han consultado 1964 documentos en los que figuran 2535 personas que accedieron al dominio útil de propiedades agrarias. Si atendemos al dominio directo de estos espacios, la muestra señala que, en 1243 ocasiones (49 %), aquel perteneció a una institución religiosa<sup>16</sup>, mientras en 887 ocasiones las propiedades rurales estuvieron en manos de vecinos (35 %). El 16 % restante incluye propiedades de cofradías (144), ciudadanos honrados (29), la ejecución de testamentos<sup>17</sup> (27), habitantes (23), caballeros (21), escuderos (17), algunas instituciones municipales, como el Puente Mayor (6), y otros propietarios sin identificar.

El segundo escenario es el compuesto por documentos de compraventa, testamentos, donaciones y capítulos matrimoniales. Este tipo de transacciones ilustran, aunque con diferentes matices, la circulación de propiedades agrarias principalmente entre particulares y, mayoritariamente, entre vecinos. Respecto al régimen de la tierra que se vendió, observamos que, de las 169 compraventas de espacios agrícolas recogidas en la documentación notarial de la ciudad entre 1316-1350, en 69 casos la tierra estaba libre de cargas; en 20 ocasiones se adquirió con la condición de hacer frente a un pago enfitéutico, y en las 80 transacciones restantes no se indica.

Por otro lado, se han recogido un total de 279 actas o legados testamentarios, que se suman a los 48 testamentos publicados por Ana del Campo<sup>18</sup>. El total de propiedades rústicas reflejadas en los testamentos es de 96, de las cuales tan solo en 5 ocasiones se especifica que aquellas estuvieran libres de carga, frente a 19 bienes sujetos a treudo. Para continuar, los documentos que registran donaciones en las fuentes notariales suman un total de 110 y, en ellos, se constata el traspaso de 104 espacios agrarios, de los cuales 3 eran francos y 15 estaban sujetos a un canon. En último lugar, en los 277 capítulos matrimoniales y donaciones realizadas al nuevo núcleo familiar se cedieron un total de 130 propiedades agrarias, de las que 10 estuvieron sujetas al pago de cierto treudo y otras 16 eran francas.

Así, resulta claro que nos encontraríamos ante un dinámico mercado de arrendamiento de la tierra del cual los vecinos participaron como arrendatarios y como propietarios. Sin embargo, el mercado de compraventa de la tierra muestra un menor dinamismo, a lo que se suma el poco detalle que aportan otro tipo de transacciones. Por todo ello, resulta difícil cuantificar la cantidad de tierra franca frente a la tierra cedida a treudo. En este sentido, se podría interpretar que aquellos bienes transmitidos mediante testa-

<sup>16</sup> Destaca la potestad en manos de las siguientes instituciones: la catedral de San Salvador (380), la parroquia de Santa María la Mayor (124), la Orden del Hospital de San Juan de Jerusalén (124) y el Monasterio de Santa María de Veruela (106).

<sup>17</sup> Con este término hago referencia a la gestión de las propiedades de un difunto por parte de su ejecutor testamentario con tal de cumplir las últimas voluntades de aquel. Así, en el ejercicio de sus funciones, el ejecutor podía cobrar los derechos sobre las propiedades del difunto antes de que estas pasasen a manos de terceros. Un acercamiento a esta figura desde el Derecho en: BERNAD SEGARRA, "Algunas consideraciones sobre la ejecución testamentaria".

<sup>18</sup> DEL CAMPO GUTIÉRREZ, *Los libros de testamentos*.

mento o donación sobre los que no se indica carga alguna realmente fueron propiedades francas. Si este fuera el caso, nos encontraríamos ante una imagen distinta a la que transmiten las fuentes de manera explícita. Desafortunadamente, no es posible ofrecer conclusiones sólidas en este aspecto.

### 3.1.2. Perfiles sociales de los propietarios particulares

Para finalizar este apartado, conviene preguntarse por los perfiles de aquellos vecinos que poseyeron la propiedad directa de la tierra. A pesar de la compleja tarea que esto supone, pretendo citar aquí algunos ejemplos que ilustren los perfiles sociales de la vecindad que podemos encontrar entre la nómina de 2456 propietarios particulares que figuran en los 2133 documentos que suman los contratos de arrendamiento, los albaranes de pago y las compraventas estudiadas. Si bien en más de un millar de casos no se especifica la condición del propietario o propietaria, parece evidente que la mayoría de los propietarios particulares fueron vecinos, con un total de 1385 menciones de las 1418 que aportan dicha información. De manera minoritaria aparecen ciudadanos honrados (18), miembros de las minorías religiosas (7) y habitantes (8). Entre ese más de un millar de vecinos destacan algunos, los cuales se repiten en cinco o más ocasiones como propietarios, reflejados en la siguiente tabla.

**Tabla 1. Vecinos con mayor número de referencias como propietarios de tierras**

Cronología	Nombre	Parroquia	Cónyuge	Oficio	Refs.
1330-1339	doña María Gil		† don Johan de Martell, jurista		35
1330-1339	doña Marquesa Pérez Vigorós	San Jaime	† don Rodrigo Gil Tarín, caballero		21
1332-1339	don Domingo Gruñel	San Jaime		Comerciante de <i>pellicería</i>	16
1338-1339	Arnalt de Benavarre	San Jaime	doña Urraca Jiménez	Zapatero	14
1333-1340	doña Alamanda de Montaltet		† don Ramón Pérez del Son		14
1330-1339	don Jaime Pérez del Hospital		doña Catalana		14
1328-1333	don Domingo Martín de Aladrén	Santa María la Mayor	doña Jurdana de Marsella	Jurista	11
1336-1345	doña Alamanda de Luch		† don García de Ahuero, caballero		10
1336-1340	Toda Jiménez de Rueda	San Nicolás	† Guillem de Tarba		10

Cronología	Nombre	Parroquia	Cónyuge	Oficio	Refs.
1340	Eximén Pérez de Luna			Escudero	9
1336	Guillem de Tarba	San Nicolás	Toda Jiménez de Rueda		9
1347-1348	don Sancho Jaulín				9
1320-1331	don Johan Moneder				8
1331-1332	Guillem Buey				7
1347-1348	doña Oria de Ahuero		† don Eximén Aznárez de Daroca		7
1336	Guillem de Borja	San Miguel		Carnicero	7
1328-1330	Pere Johan de la Abadía				7
1337-1343	don Andreu de Gurrea	San Pablo			6
1325-1339	Miguel Pérez de Tauste		doña Bechia López Deza	Notario	6
1338-1339	Gombalt del Son			Escudero	6
1340-1347	doña Duranda Menga		† don Sancho Jiménez de Ayerbe, Justicia de Aragón		6
1325	Domingo Cardona		doña Marquesa		5
1325-1330	Arnalt Guillem Gascón			Frenero	5
1325-1330	don Pero Gurrea		doña Sancha López		5
1342-1347	don Domingo Johan Pintano			Tonelero	5

Encabeza la lista una mujer, doña María Gil, vecina de la ciudad y miembro de una potentada familia zaragozana, la de los Martell<sup>19</sup>, por su matrimonio con don Johan de Martell, sabio en derecho<sup>20</sup>. Si bien no tenemos muchas más referencias sobre su vida, la documentación notarial refleja una importante actividad en el mercado de arrendamiento de la tierra. Gracias a ello podemos constatar que doña María poseyó, al menos, una veintena de propiedades, si tenemos en cuenta que algunas de las referencias remiten a pagos de treudo por la misma propiedad en años consecutivos por las mismas personas. Sobre las propiedades de doña María destaca el hecho de que se trata, mayoritariamen-

<sup>19</sup> Entre sus miembros se documentan juristas, como lo fue el marido de doña María; escuderos, como Pero Sánchez de Martell (AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2314.3, fol. 115v), y ciudadanos, como el homónimo hijo de don Johan de Martell y de nuestra protagonista, Johan de Martell, en 1338 (Miguel Pérez de Tauste, 2316, fol. 3r). Algunos apuntes sobre el devenir de este linaje a finales del Trescientos en: MAINÉ BURGUETE, *Ciudadanos honrados de Zaragoza*, p. 63.

<sup>20</sup> Figura como viuda de este por primera vez en AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2314.2, fol. 179r.

te, de tierras de viñedo repartidas en el término de Gállego, más específicamente en el subtérmino de Campluengo.

El segundo lugar está ocupado por otra mujer, doña Marquesa Pérez Vigorós, vecina de la parroquia de San Jaime. Sin embargo, doña Marquesa no era una vecina cualquiera, sino que pertenecía a una de las familias más reconocidas de la ciudad, los Vigorós, compuesta por algunos ciudadanos honrados<sup>21</sup>. Además, doña Marquesa emparentó con el importante linaje infanzón de caballeros zaragozanos de los Tarines<sup>22</sup> mediante su matrimonio con don Rodrigo Gil Tarín, caballero<sup>23</sup>. Como último ejemplo citaré al ciudadano<sup>24</sup> y comerciante de pieles don Domingo Gruñel, que ocupa el tercer puesto. Este vecino de la parroquia de San Jaime perteneció, nuevamente, a una potente familia de la capital aragonesa<sup>25</sup> y poseyó una nutrida nómina de viñas y majuelos, mayoritariamente, ubicados en el término de Mezalar. Respecto a su dedicación profesional, tenemos constancia de varias transacciones realizadas entre 1332-1338, algunas de las cuales involucraron importantes montos de dinero<sup>26</sup> y dan noticia de actividad comercial tanto con otros puntos de la Corona<sup>27</sup>, como con el vecino reino de Francia<sup>28</sup>.

No obstante, no todos los propietarios de la lista se adecúan a este perfil. Gracias al registro sistemático de la aparición de vecinos en las fuentes documentales ha sido posible identificar a algunos artesanos que se cuelan en esta lista. En concreto, se incluyen un zapatero, un frenero y un tonelero. De entre ellos, el nombre más recurrente es el del

<sup>21</sup> A esta misma familia pertenecieron don Johan Pérez Vigorós y Jaime Vigorós, ciudadanos (1331 y 1338). Además, el primero de ellos ejerció como jurado de la ciudad en 1332 (AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2314.3, fol. 87r; AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2316, fol. 303r; AHPNZ, Jaime de Montaltet, 4518, fols. 157v-159r).

<sup>22</sup> Su relevancia en la ciudad se manifiesta desde el siglo XIII, cuando protagonizaron junto a otros bandos un levantamiento armado en la ciudad, según recoge: ZURITA, *Anales de Aragón*, Libro V, cap. VI. Algunos miembros ilustres de esta familia aragonesa en: BOFARULL Y SARTORIO, *El registro del merino de Zaragoza*, en especial pp. XV y XVII-XX; ZADOROZHNA, *Los libros de cuentas del merinado de Zaragoza*, pp. 3-54. Un miembro más tardío del linaje fue García Gil Tarín en AINAGA ANDRÉS, “El fogaje aragonés de 1362”, p. 53.

<sup>23</sup> Desde la primera referencia en 1330, doña Marquesa figura como viuda de aquel (AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2314.2, fol. 180v).

<sup>24</sup> Así se le reconoce en 1338: AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2316, fol. 298v.

<sup>25</sup> En los años 30 del Trescientos se documenta a algunos de sus miembros: Johan de Gruñel, sabio en derecho, en 1338 (AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2316, fol. 56r); en 1339 don Bertholomeo de Gruñel ejerció como almutazaf de la ciudad (AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2317, fol. 104r). En la segunda mitad de la centuria, Jaime Gruñel, ciudadano y comerciante, residió en la parroquia de San Juan del Puente: MAINÉ BURGUETE, *Ciudadanos honrados de Zaragoza*, p. 218.

<sup>26</sup> El mercader catalán Guillem Bernart Cuteler, vecino de Olorón, recibió el 12 de abril de 1332 *roba de pellicería de abortones, fretes e de otra pellicería* de don Domingo por valor de 5400 sueldos jaqueses para comerciar en Francia (AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2315, fols. 93r-94v).

<sup>27</sup> Aimar de Fontanas, vecino de Zaragoza, reconoció el 21 de septiembre de 1332 que comerció en nombre de don Domingo con productos de trapería en la ciudad de Lérida (AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2315, fol. 267rv).

<sup>28</sup> El 25 de mayo de 1332 don Domingo y Martín de Sariñena, habitante, hicieron compañía para llevar a Francia *pellicería* y otros productos por valor de 116 libras (AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2315, fols. 137v-138r).

zapatero Arnalt de Benabarre. Este vecino de la parroquia de San Jaime poseía junto a su mujer, doña Urraca Jiménez, una almunia en el término de Corbera. Según muestra la documentación, la propiedad estaba compartimentada en huertos, viñas, majuelos y tierras que el matrimonio arrendaba por cahizadas a diferentes vecinos de la ciudad en contratos enfiteúticos. Como resultado, el matrimonio recibió entre septiembre de 1338 y diciembre de 1339 un total de 299 sueldos jaqueses en concepto de rentas<sup>29</sup>. Del mismo modo, una noticia del 17 de octubre de 1339 registra la venta de la uva de una de las propiedades de Arnalt de Benabarre al también vecino don Guillem de Quintana a cambio de 300 sueldos jaqueses<sup>30</sup>. Por otro lado, queda constancia en un documento del 11 de junio de 1339 de que el matrimonio pagó al arzobispo de la ciudad, en concepto de décima por sus viñas en el dicho término, 40 sueldos jaqueses<sup>31</sup>. De esta manera, y al margen de otras posibles cargas y tasas, parece claro que el beneficio resultante de la recepción de treudos era considerable.

Por otra parte, son menos las referencias a los otros dos artesanos. En el caso de Arnalt Guillem Gascón, frenero, este figura como propietario de un solo campo en el término de Exarandín, por el cual cobró en 5 años consecutivos el censo de 10 sueldos jaqueses acordado con don Pero Bernart de Épila, vecino de Zaragoza. En esos cinco años y sus respectivos cobros el único cambio que se percibe es la evolución del campo a una viña nueva o majuelo<sup>32</sup>, siguiendo la tendencia de plantar viña que comentaremos más adelante. Al margen de lo anterior, no hay muchas más referencias a este vecino<sup>33</sup>. En cualquier caso, podría afirmarse que el arrendamiento de este campo, después majuelo, habría contribuido poco a la economía familiar, por lo que constituiría un complemento a su principal actividad, la frenería. Por su parte don Domingo Johan Pintano, tonelero<sup>34</sup>, vecino de la parroquia de San Pablo, aparece en distintos cobros por cuatro parcelas de una propiedad más grande que tenía en el término de Mezaza<sup>35</sup>. Esas parcelas estaban cultivadas principalmente de vid y recibía por treudo entre 6 y 19 sueldos jaqueses anuales.

<sup>29</sup> AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2316, fols. 197rv, 211v-213r, 248v, 255rv; AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2317, fols. 97r-98r, 101rv, 110v-111r, 155rv, 156r, 167r, 84v.

<sup>30</sup> AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2317, fols. 142rv-143r.

<sup>31</sup> AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2317, fols. 78v-79r.

<sup>32</sup> Así se reconoce en el último cobro, el del 20 de agosto de 1330, cuando don Pero Bernart realizó el pago por un majuelo *que solia seer campo* (AHPNZ, Domingo de la Figura, 1371.1, fol. 88v).

<sup>33</sup> La única información adicional reside en dos contratos de aprendizaje firmados, respectivamente, el 10 de mayo de 1327, cuando recibió por aprendiz a Vicentillo por 9 años, y el 19 de diciembre de 1330, cuando recibió a Johan de la Vaca, vecino de Peñafior, por 8 años (AHPNZ, Domingo de la Figuera, 1370.9, fols. 57v-58 y AHPNZ, Domingo de la Figuera, 1371.1, fols. 127v-128).

<sup>34</sup> Si bien no aparece referido como tal, su dedicación artesanal se registra el 22 de octubre de 1329 cuando don Domingo, junto con su hijo, Gil Garcés de Pintano, se comprometió a realizar una tina de cobre a Johan Doz y doña Toda Pérez, su mujer, vecinos de la parroquia de Santa María la Mayor, por precio de 65 sueldos jaqueses (AHPNZ, Domingo de la Figuera, 1371-2, fols. 106v-107r).

<sup>35</sup> En un borrador de testamento registrado en uno de los protocolos del notario Pedro Sánchez de Monzón el 18 de octubre de 1347, el cual aparece finalmente cancelado, don Domingo exponía su deseo de financiar su sepultura en el cementerio de San Pablo con los treudos que recibía *de toda la tierra de Meçaçal* (AHPNZ, Pedro Sánchez de Monzón, 1338, Protocolo de 1347, fol. 55r).

### 3.2. Fórmulas contractuales de la propiedad indirecta

#### 3.2.1. A treudo: el contrato enfiteútico

Entre los tipos de contratos sobre la propiedad agraria en las fuentes medievales destaca principalmente uno: el contrato enfiteútico o *treudo* en aragonés<sup>36</sup>. Las bases contractuales de esta herramienta jurídica para la cesión de la propiedad hunden sus raíces en el derecho romano, concretamente en el *iure emphyteotico*<sup>37</sup>, y fueron reguladas en Aragón desde su incorporación a los fueros del reino en 1247. Como refleja el texto de los fueros, la enfiteusis proporcionaba el derecho de uso de la propiedad con la condición de mejorarla o mantenerla de una determinada manera, siempre que el enfiteuta cumpliera con ciertas condiciones<sup>38</sup>. Por un lado, si quería desprenderse de la propiedad debía asegurarse de venderla con el censo y, por otro, la propiedad útil retornaría al propietario directo si el pago se demoraba por más de dos años. Sin embargo, la práctica cotidiana trajo variaciones como la reducción del tiempo de impago a dos meses, la restricción del traspaso a personas y entidades privilegiadas, o la inclusión de fadiga y loísmo<sup>39</sup>.

La preminencia de este formato contractual es evidente en la Zaragoza de los siglos XIII y XIV. Así, atendiendo los documentos relativos al arrendamiento y cobro de los diferentes cánones, así como a las 2535 referencias a personas vinculadas con la propiedad útil de los diferentes espacios, observamos que en 2314 de los casos el acuerdo entre propietario y arrendatario fue de naturaleza enfiteútica. En otras palabras, este tipo de acuerdos supone el 91 % del total. Esta tendencia es general y se mantiene tanto en propiedades eclesiásticas como particulares. En el primer caso, los treudos suman el 97 % del total; en el segundo caso encontramos una representación de más del 86 %. Esta diferencia responde a una mayor variabilidad en la naturaleza de los acuerdos alcanzados entre particulares, como veremos.

En otro orden de cosas, se perciben diferentes dinámicas en lo relativo al tiempo de vigencia de los contratos. Si bien los acuerdos con la Iglesia muestran preferencia por duraciones considerablemente largas e incluso vitalicias por una o varias vidas, aquellos alcanzados entre vecinos tuvieron una duración más limitada. Además, en los acuerdos eclesiásticos se observan cambios a lo largo del tiempo, entre los que destaca la progresiva desaparición de las cesiones a treudo por vida de tres personas.

<sup>36</sup> Sobre su origen, impacto y relevancia a nivel peninsular, véase: ABELLÁN CONTRERAS, “Los efectos de la enfiteusis en los reinos peninsulares”.

<sup>37</sup> SAVALL Y DRONDA y PENÉN Y DEBESA, *Fueros, observancias y actas de Corte del reino de Aragón*, p. 230, *De iure emphyteotico*. Aparece citado y completado con referencias al Fuero de Jaca en: LALIENA CORBERA, “Dinámicas de crisis”, en p. 75, n. 36.

<sup>38</sup> CABANES PECOURT, BLASCO MARTÍNEZ y PUEYO COLOMINA, *Vidal Mayor.*, p. 143.

<sup>39</sup> Estos son dos derechos por los que el propietario se garantizaba, en primer lugar, ser notificado diez o quince días antes de que el enfiteuta pusiese a la venta su derecho para poder readquirirlo y, en segundo lugar, contar para ello con un descuento de en torno al diez por ciento sobre el precio de venta, si se elegía recuperar la propiedad, o cobrar ese porcentaje si era vendida a un tercero, según indica LALIENA CORBERA, “Dinámicas de crisis”, p. 75.

Esta fórmula, que garantizaba el acceso a la propiedad útil de manera vitalicia mientras alguno de los tres enfiteutas siguiera con vida<sup>40</sup>, aparece en un total de 10 contratos zaragozanos entre 1270-1315. Sin embargo, la preminencia es notablemente mayor durante las últimas décadas del Doscientos. Así, de los seis contratos datados entre 1271-1299 en los que consta la duración de los mismos, cinco de ellos se entregaron por vida de tres personas (83 %). Sin embargo, son once los contratos dados entre 1300-1315 que recogen la duración. De aquellos, cinco fueron entregados por vida de tres personas (45 %), mientras tres se cedieron por 40 años, dos por 20 años y uno por cinco años. A partir de 1315 las referencias a este formato cesan. El ejercicio inverso puede realizarse con las cesiones por 40 años, que son empleadas por primera vez por la Iglesia en 1310 y pasan a convertirse en la fórmula más habitual. Así, de los 373 contratos de treudo documentados en los que la propiedad pertenecía a la Iglesia, el acuerdo fue por 40 años en 151 de los contratos entre 1310 y 1370. Por último, la fórmula *ad perpetuum* se mantiene estable en el tiempo, con 41 contratos perpetuos entre 1286 y 1363. De forma más puntual se registran diez contratos con duraciones que van de los cuatro a los veinte años.

En cualquier caso, los contratos eclesiásticos, cuando no fueron de cesión perpetua, tuvieron una duración considerable si la comparamos con aquella contenida en los acuerdos enfiteúticos entre particulares, cuya duración iba desde los dos hasta los 40 años. En total, son 92 los contratos registrados entre particulares entre 1303-1370, de los cuales conocemos la duración en 83 ocasiones. De estos, la amplia mayoría, con un total de 43, se entregaron a perpetuidad. El resto muestra duraciones preferentes de cuatro, diez y doce años, aunque los hay para otros plazos de tiempo que van desde tan solo uno hasta los 40 años. Así, a pesar del ligero predominio del formato perpetuo, las cesiones por cierto tiempo permitieron una mayor flexibilidad y muestran una preferencia por contratos de menor extensión, con una duración mediana de 9 años.

### 3.2.2. Labrar a medias: una labor compartida

A pesar del notable predominio del censo enfiteútico, el mercado zaragozano de arrendamiento de la tierra ofreció otras modalidades contractuales. Una de ellas es la aparcería, que figura en la documentación como la concesión de labrar una tierra *a medias*<sup>41</sup>. Según

<sup>40</sup> Un ejemplo de ello es el contrato de treudo acordado entre los administradores de la pabostria de Santa María la Mayor y Juan Jiménez de Mallén, su mujer, Sancha Guillén, y el hijo de estos, Juan Jiménez, el 13 de mayo de 1315, en el cual se indica: *...damos a trehudo a vos, Juhan Xemene de Mallyen, parroquiano de la parroquia de Sant Paulo daquellya misma çiuadat, en todos los dias de la vida vestra et de Sancha Guillyem, muller vestra, et de Juhan Xemenez, fillyo vestro, que yes de edat de un anno, una vinya de la dita Pebostria sitiada en termino de Çaragoça, en lugar que yes clamado termino de Montanyana*. CASORRÁN BERGES, *Santa María la Mayor de Zaragoza a través de sus documentos*, vol. II. pp. 1039-1041, doc. 530.

<sup>41</sup> Una definición y acercamiento al caso andaluz en: BORRERO FERNÁNDEZ, “Sistemas de explotación de la tierra”, pp. 147-150. Por otro lado, una breve aproximación al contexto aragonés a través de los ejemplos de Calatayud y Huesca en: LALIENA CORBERA, “Dinámicas de crisis”, pp. 77-78.

los estudios, este formato se distingue de la enfiteusis por la relación horizontal que se establecía entre las partes. Así, la aparcería se ha entendido como una “asociación para la empresa agrícola”<sup>42</sup>: mientras el propietario cedía la tierra, el cultivador proveía el trabajo físico; ambas partes aportaban la mitad de lo necesario para el trabajo de la tierra y recibían a cambio la mitad de los frutos. Sin embargo, la aparcería dio lugar a otros porcentajes de inversión y beneficio, tal como muestran los contratos al *cuarto*, *quinteno*, *seseno*, *seteno* o *noveno*, en los que el propietario cedía la tierra a cambio de una cuarta, quinta, sexta, séptima o novena parte de los frutos, respectivamente.

Como anticipaba, los contratos de aparcería se establecieron mayoritariamente entre vecinos. En la muestra documental se han registrado 76 contratos de esta naturaleza y su relevancia es bastante limitada, con solo 125 personas entre las más de 2500 que accedieron al dominio útil (4,85 %). Respecto a la propiedad de estos espacios, pertenecieron en prácticamente todos los casos a vecinos de la ciudad o a particulares. En los siete casos en los que la propiedad directa de la tierra perteneció a diferentes entidades<sup>43</sup>, el acuerdo fue igualmente alcanzado entre particulares, pues estos espacios habían sido entregados a treudo previamente a quien, después, pactó con un tercero la explotación de la tierra a medias. De este modo, queda de manifiesto que la entrega de la tierra para labrar a medias fue un mecanismo empleado exclusivamente por particulares y que, en ningún caso, fue puesto en uso por la Iglesia u otra entidad.

En otro orden de cosas, se ha indicado que el periodo medio de este tipo de contratos fue de entre seis y diez años en el Aragón de finales del siglo XIII y comienzos del XIV<sup>44</sup>; para el caso andaluz del siglo XIV, sin embargo, se observa una duración media de cuatro años<sup>45</sup>. En el caso de Zaragoza, 70 de los 78 contratos documentados dejan constancia de la vigencia de los mismos, con duraciones que van desde tan solo ocho meses hasta 12 años. Sin embargo, la duración mediana es de 6 años y la media se sitúa en los 5 años<sup>46</sup>.

Un aspecto reseñable sobre este tipo de acuerdos es que las condiciones entre unos contratos y otros varían sustancialmente, lo que se debe a las necesidades de cada tipo de cultivo. En el caso de las viñas, las labores asumidas por quien accedía al dominio útil incluían: podar, cavar<sup>47</sup> y amugronar la viña. A su vez, debía hacerse cargo del

<sup>42</sup> BORRERO FERNÁNDEZ, “Sistemas de explotación de la tierra”, p. 148.

<sup>43</sup> En concreto a la iglesia de Santa María la Mayor, la Orden del Hospital de San Juan de Jerusalén, la cofradía de Santa María del Pueyo, al rey y a la sustentación de una capellanía.

<sup>44</sup> LALIENA CORBERA, “Dinámicas de crisis”, p. 77.

<sup>45</sup> BORRERO FERNÁNDEZ, “Sistemas de explotación de la tierra”, p. 149.

<sup>46</sup> La distribución es la siguiente: un contrato por plazo de 8 meses; cuatro contratos por un año; tres contratos por dos años; un contrato por tres años; catorce por cuatro años; nueve contratos por cinco años; 23 acuerdos con duración de seis años; cuatro contratos por siete años; cinco acuerdos por ocho años, y tres contratos más por nueve, diez y doce años, respectivamente.

<sup>47</sup> En cuanto al requerimiento del cavado lo más frecuente es que la viña fuera cavada dos veces al año (AHPNZ, Domingo de la Figuera, 1371.2, fols. 110v-111). Respecto al tiempo conveniente para el cavado de las viñas, encontramos la recomendación de realizarlo una vez en enero y otra en abril (AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2314.2, fols. 43v-44r), así como en enero y mayo (AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2314.5, fol. 207rv). Sin embargo, encontramos otros ejemplos en los que las condiciones varían

pago de la mitad de la alfarda y la *vinयोगalia*<sup>48</sup>, así como de los gastos derivados de vendimiar, cargar y pesar el fruto, lo que incluía el canon vinculado al uso del peso, por un lado, y la labor del pesador, por otro<sup>49</sup>. No obstante, los requerimientos variaban si se trataba de una viña joven o majuelo. En esos casos, se establecía la necesidad de *exabrir* y cavar la viña una vez al año durante los primeros años para, después, pasar a cavarse dos veces<sup>50</sup>. Por otro lado, el acceso a la explotación de un olivar conllevaba la responsabilidad de cavarlo dos veces al año, regarlo y femarlo<sup>51</sup>, así como asumir la mitad del pago de la alfarda y de aquel derivado de la cosecha<sup>52</sup>.

Del mismo modo, las condiciones varían cuando el espacio de trabajo es un campo. En estas ocasiones, las tareas se repartían de la siguiente manera: se asumía la mitad del precio de la simiente, así como los gastos derivados del trabajo de escardar, segar, trillar y aventar el cereal. En el caso de los campos, las personas que accedieron al dominio útil no se hicieron cargo en solitario de las labores, a excepción quizá de la labranza<sup>53</sup>, pues se presuponen excesivas para una persona o núcleo familiar. De esta forma, las aparcerías de campos se configuran, mayoritariamente, como compañías agrícolas en

---

de la norma adecuando los cavados a la cosecha, debiendo ser cavadas las viñas al menos una vez por cosecha (AHPNZ, Domingo de la Figuera, 1371.2, fol. 69rv; AHPNZ, Francés Martínez de Teruel, 2, fol. 45rv).

<sup>48</sup> Sobre el significado de este término, la bibliografía indica que se trata bien de un impuesto sobre la viña (SANTANO MORENO, "L'étymologie de français vignoble", pp. 44-46), bien del control ejercido sobre cierta extensión de tierra para proteger los cultivos (LOZANO GRACIA, *Las elites en la ciudad de Zaragoza*, p. 53). La documentación manejada concuerda mejor con esta segunda acepción, pues *vinयोगalia* haría referencia al pago anual realizado por los propietarios de los campos y viñas de un determinado término a cambio de la guarda de sus propiedades. En el caso de los campos, el pago se realizaba en especie y consistía en entregar un fajo de mies por cahizada, mientras los propietarios de viñas debían pagar 12 dineros por cahizada, según se especifica en el capítulo de herederos de Mezalar, término de Zaragoza, el 7 de junio de 1338 (AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2316, fol. 115rv).

<sup>49</sup> Un ejemplo de ello es el acuerdo del 20 de abril de 1326 entre García Larraz y Blas de Lanaja, vecinos de Zaragoza, por el cual el primero cedió una viña para compartir la labor con el segundo por 4 años (AHPNZ, Domingo de la Figuera, 1370.8, fol. 56rv). No obstante, no se incluye aquí el pago por cargar las uvas, como sí aparece en el acuerdo entre doña Granada Pérez de Oro, que cedía por 8 años una viña y campos con olivos en Almozara, y don Navarro María, ambos vecinos, el 1 de diciembre de 1331 (AHPNZ, Domingo de la Figuera, 1372.1, fols. 49v-50r).

<sup>50</sup> Un ejemplo en AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2316, fols. 48r-49r.

<sup>51</sup> Aunque la frecuencia de esta tarea difiere, en general se recomienda realizarlo una vez cada tres o cuatro años (AHPNZ, Montaner de Sipán, 4529, fols. 47v-48r; AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2314.2, fol. 175rv). Respecto a la cantidad empleada, en la segunda referencia se establece que se repartiese *segund la grandeça de cada una olivera*.

<sup>52</sup> Algunos ejemplos: AHPNZ, Domingo de la Figuera, 1370.3, fol. 5rv; AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2314.2, fol. 175rv.

<sup>53</sup> Como ejemplo emplearemos el contrato del 8 de noviembre de 1332 entre Pero Crespo y Johan Serrano, vecinos de Zaragoza. En él, Johan recibió a labrar a medias un campo de Pero, el cual debía labrar con seis surcos durante el primer año, mientras el campo estaba en barbecho, y en adelante lo sembraría con dos surcos (AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2315, fol. 321rv). El trabajo del campo durante el tiempo de barbecho se realizaba con la finalidad de mantener la tierra libre de plantas no deseadas y lista para ser sembrada cuando llegase el momento, tal como indica: LALIENA CORBERA, "Tecnología agraria medieval en medios semiáridos", especialmente pp. 80-83.

las que dos socios asumían la mitad de los costes a cambio de la mitad de los frutos<sup>54</sup>. Esta impresión viene derivada de la observación de cambios sutiles en el uso del lenguaje en estos contratos. Así, el propietario útil podía comprometerse bien a realizar las labores<sup>55</sup>, bien a que estas fueran realizadas, se entiende que por terceros. Estas variaciones aparecen con más frecuencia en las aparcerías de campos, aunque también las encontramos en las de viñas y olivares, así como en acuerdos de otra naturaleza<sup>56</sup>.

En este sentido, y a pesar de que los contratos de aparcería hayan sido entendidos como compañías o asociaciones, lo cual lleva a pensar en relaciones equitativas entre propietario y trabajador o arrendatario, la alta variabilidad de las condiciones, como se ha puesto de manifiesto, dio lugar a situaciones de interpretación muy distinta. Así, algunos ejemplos muestran que los cultivadores accedían a costear la mayoría de los gastos e incluso a entregar al propietario su mitad de la cosecha en su propia casa, asumiendo también el coste del transporte correspondiente<sup>57</sup>. En cualquier caso, lo que se evidencia es una realidad compleja, difícilmente asimilable a la idea de acuerdo entre propietario y trabajador y que, por tanto, no coincidiría con las conclusiones alcanzadas sobre la Andalucía del Trecentos y sobre cómo la aparcería supuso un medio de acceso a la tierra para los campesinos sin medios<sup>58</sup>.

### 3.2.3. A labrar, sembrar o plantar: el trabajo agrario

Para terminar, una última forma contractual es aquella que recoge el trabajo agrario remunerado, bien con la asignación de los frutos, bien monetariamente, bien de ambas formas, y que en la documentación se refleja en contratos *a labrar*, *a sembrar*, *a favar*

<sup>54</sup> AHPNZ, Domingo de la Figuera, 1371.2, fol. 134r; AHPNZ, Domingo de la Figuera, 1372.5, fol. 13rv.

<sup>55</sup> Así lo hizo Fuertes de Larraz, vecino de la ciudad, cuando el 20 de septiembre de 1338 recibió de Bertholomeo Gruñel, también vecino, un campo por dos años que se comprometió a plantar de habas el primer año y de trigo el siguiente, así como a pagar la alfarda y los gastos de criar y limpiar los frutos (AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2316, fols. 197v-198r).

<sup>56</sup> En este sentido, Johan Pérez de Uncastillo, vecino de Zaragoza, encomendó a los también zaragozanos Miguel Alfonso de Leax y Johan de Alberto el cuidado de dos viñas el 13 de febrero de 1340 y solicitaba ser avisado del cavado de las viñas *por tal que yo hy envie e hy pueda enviar hun homne que yo querre, el qual laure como uno de los otros peones e vea lo que se fara en las ditas vinyas e gane sus dineros como uno de los otros peones que vos a las ditas vinnyas laurar logaredes* (AHPNZ, Tomás Batalla, 5879.2, fol. 21rv).

<sup>57</sup> Este es el caso del trato mencionado anteriormente, en la nota 54. En él, Fuertes de Larraz, no solo asumió el trabajo agrario, la alfarda y los gastos de la recogida y limpiado de los frutos, sino también la mitad de la décima y primicia, algo que no siempre se registra en los contratos y, por tanto, se entiende que solía asumir la parte propietaria. Además, Fuertes debía entregar a Bertholomeo su mitad de la cosecha *bel e limpia* dentro de su era. Otra situación desigual es la que se dio el 31 de enero de 1339 cuando Simón de Alberuela, vecino, accedió a la explotación de dos viñas, una con olivos, comprometiéndose a femar los olivos, replantar los espacios sin cultivar, pagar alfarda, *vinvogalia* y lo que correspondiera al pesador, asumir la mitad de los gastos derivados de la vendimia y entregar la mitad de uvas, olivas y leña a los propietarios que, por su parte, quedaban solo encargados del pago de azud y acequia nueva (AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2317, fols. 17v-18r).

<sup>58</sup> BORRERO FERNÁNDEZ, "Sistemas de explotación de la tierra", p. 149.

o a *plantar*. En el caso de Zaragoza, la representación de este tipo de acuerdos es considerablemente baja. Así, tan solo se han documentado 42 ejemplos de personas que accedieron a la propiedad útil bajo estos términos, de más de 2500 relaciones contractuales, es decir, un 1,82 %. Además, solo 17 de estas referencias contienen contratos de esta naturaleza.

Respecto a la propiedad directa de los espacios explotados en estas condiciones, destaca, de nuevo, un predominio de propietarios particulares, especialmente vecinos. Así, son solo dos las instituciones eclesiásticas que aparecen como propietarias en estos contratos: la iglesia de Santa María la Mayor y la catedral de San Salvador. No obstante, tampoco en estas ocasiones el trato fue promovido por estas instituciones. Así, en el primer caso es otro particular, Johan Calvo, quien entregó una cahizada de la tierra que había recibido a treudo de Santa María la Mayor a Johan de Roy Díaz, vecino, para que la sembrase de cebada<sup>59</sup>. Para continuar, en el segundo caso Sancho Carboner recibió de la catedral media cahizada para que, en primer lugar, la sembrase, pero luego la siguiese trabajando en régimen enfiteútico a perpetuidad<sup>60</sup>. Este segundo ejemplo, además, pone de manifiesto el nivel de flexibilidad que ofrecían las diferentes variantes contractuales de acceso al dominio útil de la tierra.

Al margen de esos dos casos, el resto de los acuerdos fueron establecidos entre particulares. En lo tocante a la propiedad de estos espacios, encontramos que, en la mayoría de los casos, con un total de veintisiete, la propiedad directa recayó en un vecino de la ciudad. Por otro lado, en seis ocasiones el propietario era un ciudadano honrado y en el resto de casos no se especifica la condición. De la misma manera, las personas que accedieron a trabajar la tierra de terceros fueron mayoritariamente vecinos, con solo cuatro habitantes y cinco casos en los que no se especifica la condición. Por último, un dato interesante es que, de las personas que accedieron al dominio útil, solo dos de ellas fueron mujeres y, en ambos casos, se contrataron para realizar la labor junto a sus maridos<sup>61</sup>.

Por otra parte, las condiciones establecidas en este tipo de documentos no siguen patrones tan claros como los anteriores, pues no son contratos de arrendamiento de tierras como tal, sino contratos de trabajo. Así el propietario cedía el derecho de explotación de la tierra por un cierto tiempo al cultivador, que, a cambio, recibía los frutos y, frecuentemente, un pago pecuniario. Asimismo, un aspecto diferencial de los contratos *a plantar* es el deseo del propietario de poner en uso la tierra. Es decir, se trata de espa-

<sup>59</sup> Contrato dado el 28 de octubre de 1325: AHPNZ, Francés Martínez de Teruel, 2, fols. 128r-129r.

<sup>60</sup> Acuerdo dado el 3 de diciembre de 1319: ACLS, Capítulo, 31.

<sup>61</sup> Son los casos de dos vecinas: María, mujer de Domingo de Pueyo, quienes accedieron a plantar y criar majuelo en un campo de don Martín Pérez de Berbegal, vecino, el 15 de febrero de 1338 y doña Toda de Aísa, esposa de don Lope de Aragüés, contratados para labrar un quiñón de tierra de doña Alamanda de Montaltet, vecina, el 4 de octubre de 1338 (AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2316, fols. 25r-26r y fol. 219v, respectivamente).

cios agrícolas que se ponen en uso en ese momento o cuya productividad se pretende mejorar mediante ese trabajo<sup>62</sup>.

Respecto a la duración de estos acuerdos, encontramos contratos que van desde unos pocos días hasta los nueve años. No obstante, la mayoría de ellos se firmaron por cuatro años<sup>63</sup>. Por otra parte, el pago recibido por la labor varía considerablemente entre unos casos y otros. Así, mientras en uno de los casos se especifica que tan solo se compensaría el trabajo con la cosecha, en siete ocasiones se incluye un pago monetario que oscila entre los 14 y los 172 sueldos jaqueses, dependiendo de la duración del contrato y las características del trabajo<sup>64</sup>.

Por otro lado, resulta interesante detenerse en las condiciones contenidas en los contratos de este tipo. En este sentido, se observa una clara ausencia de fórmulas preestablecidas, lo que da lugar a condiciones muy variadas que, seguramente, responden a las características y necesidades de cada propiedad en el momento del acuerdo. En cualquier caso, es reseñable el nivel de detalle de las directrices recogidas en estos acuerdos. Así, en el trato alcanzado el 3 de agosto de 1333 entre don Pelegrín de Oblitas y don Domingo de Pueyo, ambos vecinos de Zaragoza, para que el segundo de ellos plantase de vid un campo del primero, se especifica que debía plantar cuatro partes de *crespiello* y cinco partes de *ullat*, es decir, las dos variantes de uva más comunes en Zaragoza y Aragón<sup>65</sup>. Asimismo, quedaba establecida la medida mínima de cada hoyo en cuatro dedos y, entre vides, en seis palmos y medio. A cambio de su trabajo, don Domingo recibiría los frutos de los cuatro años, además de 150 sueldos jaqueses<sup>66</sup>.

Sin embargo, encontramos otros casos en los que los trabajadores asumieron ciertas cargas para el mantenimiento de la propiedad, como el pago de alfarda y *vinyogalia*. Un ejemplo es el contrato del 6 de octubre de 1325 por el cual don Gil Pérez de Buisán, escribano del infante don Alfonso y vecino de Zaragoza, entregó a Miguel de Torres, Sancho Guasillo y García de Januas, todos ellos vecinos, cuatro cahizadas y media de tierra para que las plantasen de vid durante los siguientes cuatro años. De nuevo, las indicaciones son muy precisas: cada hoyo debía medir siete palmos de largo, un palmo y una pulgada de ancho y tener tres palmos de profundidad. A esto se sumaban las directrices sobre el cavado, picado y podado de las plantas. El propietario, que asumiría los gastos derivados de la construcción de azud o acequia nuevos, les entregaría por su trabajo 172 sueldos jaqueses y 6 dineros a cada uno<sup>67</sup>. Al hilo de estos ejemplos, la

<sup>62</sup> BORRERO FERNÁNDEZ, “Sistemas de explotación de la tierra”, pp. 151-152.

<sup>63</sup> En concreto, tenemos información de la duración de 14 de esos 17 contratos, de los cuales: dos duraron 15 días o menos, dos duraron un año, uno duró dos años, cinco duraron cuatro años, uno más por cinco años, dos estuvieron vigentes por seis años y un último ejemplo se firmó por nueve años.

<sup>64</sup> Esto explicaría la llamativa diferencia entre un contrato por seis años en el que se percibieron 60 sueldos jaqueses y otro de cuatro años retribuido con 125 sueldos jaqueses (AHPNZ, Gonzalo Serrano, 4526, Protocolo de 1340, fols. 37v-38r; AHPNZ, Gonzalo Serrano, 4526, Protocolo de 1340, fols. 36v-37r).

<sup>65</sup> BLASCO MARTÍNEZ, “La producción y comercialización del vino entre los judíos de Zaragoza”, p. 420; RIVERA MEDINA, “Vid, viñedo y vino en Sefarad”, p. 223.

<sup>66</sup> AHPNZ, Domingo de la Figuera, 1372.4, fols. 26v-27r.

<sup>67</sup> AHPNZ, Francés Martínez de Teruel, 2, fols. 116v-117r.

preferencia por la plantación de viña en espacios que se ponen en explotación en ese momento o cuya productividad se desea mejorar, parece constatar la tendencia enunciada por otros estudios de plantar vides en lugar de cereal<sup>68</sup>. De hecho, la vid fue el cultivo elegido en todos los contratos *a plantar* documentados, quizás por tratarse de un trabajo más laborioso.

#### **4. Los precios de la tierra: arrendamiento y compraventa**

Otro asunto de interés que puede abordarse desde el estudio de las propiedades rurales y el acceso a su explotación es el del mercado de la tierra. En este caso, el objetivo es realizar un acercamiento a los precios de la tierra a través tanto del arrendamiento como de la compraventa de propiedades rústicas. Antes de continuar, sin embargo, es necesario subrayar algunas advertencias realizadas desde la historiografía. En concreto, se ha señalado que el mercado de la tierra durante la Edad Media fue un mercado “fuertemente personalizado”<sup>69</sup>, en el cual el precio final se vio influido por aspectos como el tipo de cultivo, la superficie o la ubicación del inmueble, pero también los vínculos personales entre las partes. Por este motivo, cualquier conclusión derivada de la información que ofrecen las fuentes será matizable y podrá brindar, en el mejor de los casos, una idea general, sin entrar a valorar casos particulares.

##### *4.1. Sobre el acceso a la tierra: el mercado agrario a través de las cesiones a treudo*

Así las cosas, se muestran a continuación las características principales de los arrendamientos de tierra en el mercado zaragozano. Para realizar este acercamiento se han manejado un total de 680 contratos de arrendamiento y albaranes de pago del censo correspondiente. El criterio de selección se ha basado en escoger para su estudio los términos rurales del entorno de la ciudad que aparecen con mayor frecuencia en las fuentes. De este modo, será posible valorar las diferencias entre unas áreas y otras, tanto en lo tocante a los precios, como en lo referente a los cultivos. Los términos con mayor número de referencias son: Almozara, Cascajo, Gállego, Corbera, Huerva, Mamblas y Raval.

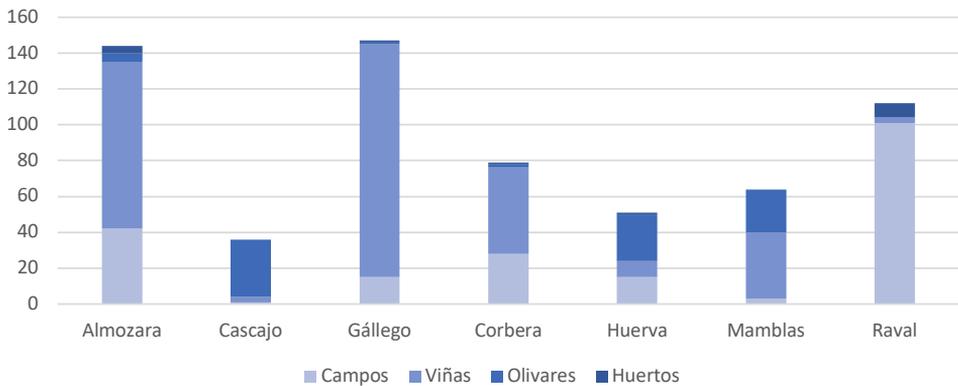
Si observamos los datos totales de la muestra, encontramos que esas 680 propiedades se arrendaron por un precio medio de 31,26 sueldos jaqueses anuales. Sin embargo, esta aproximación presenta distintos matices si tenemos en cuenta otros factores, principalmente el tipo de cultivo y la ubicación. Como se ha mencionado anteriormente, los cultivos mayoritarios en el entorno rural de Zaragoza fueron la vid, el cereal y la oliva, acompañados de algunos huertos donde se cultivaban vegetales y árboles frutales. Respecto a la distribución del total por cultivos, encontramos que la clara mayoría eran viñas, las cuales ascienden a 323. El cereal, por su parte, se cultivó en 206 de las

<sup>68</sup> LALIENA CORBERA, “Dinámicas de crisis”, p. 74.

<sup>69</sup> FURIÓ DIEGO, “El mercado de la tierra en el País Valenciano”, p. 889.

propiedades arrendadas. Por último, una porción menor es la representada por olivares, con un total de 89, y huertos, que se documentan 15. La menor presencia de estos dos últimos se puede explicar, en el primer caso, por el frecuente cultivo complementario de olivos en zonas de viñedo<sup>70</sup>, y en el segundo, por la presencia de pequeños huertos junto a las casas, dentro del entorno urbano. Sin embargo, no solo es interesante conocer la distribución general, sino que, si observamos la representación de cada cultivo en los diferentes términos, las cifras constatan la especialización de la tierra de ciertos espacios, tal como muestra la siguiente gráfica.

Distribución de cultivos en propiedades a treudo en los principales términos rurales de Zaragoza



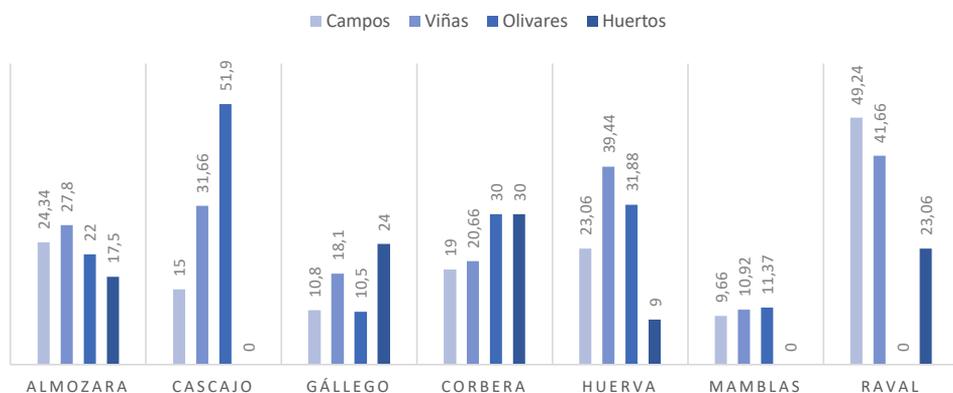
En primer lugar, los datos evidencian que los términos donde se ubicaron la mayoría de las propiedades arrendadas documentadas fueron: la Almozara, Gállego y Raval. En segundo lugar, se observa una distribución de los cultivos significativamente desigual en la mayoría de los casos. Por un lado, Almozara muestra una relativa superioridad del cultivo de viñedo, al igual que ocurre en el término de Corbera y en las tierras irrigadas por el río Gállego, donde el protagonismo de las viñas es evidente. En contrapartida, las propiedades sitas en el término de Raval estuvieron dedicadas principalmente al cereal. Además, resulta interesante observar que, pese a la escasa representación de los cultivos exclusivos de olivos en los términos, hubo espacios cubiertos casi en su totalidad por olivares. Este es el caso del Cascajo, seguido de la Huerva y, en menor medida, el término de Mamblas.

Pasando ahora a valorar el precio de la tierra en el mercado del arrendamiento, resulta interesante observar, en primer lugar, cómo influye en el canon enfiteútico el tipo de cultivo de cada espacio. En este sentido, los censos más altos son los pagados a cambio de la explotación de campos, que muestran un precio medio en la muestra de 34,39

<sup>70</sup> Sobre el olivo como cultivo “promiscuo”, véase LALIENA CORBERA, “Dinámicas de crisis”, p. 79.

sueldos jaqueses. A continuación, con un precio similar, se encuentran los olivares, que se arrendaron por 33 sueldos jaqueses de media. El cultivo más accesible, por tanto, es el de la vid, con un canon medio de 21,91 sueldos jaqueses para la explotación de viñas. Si bien resulta difícil especular con las causas, es posible que la mayor accesibilidad al trabajo vinícola se deba, entre otros factores, a la laboriosidad del trabajo y al elevado precio del suelo, lo que dificultaría y encarecería la contratación de jornaleros, haciendo más adecuada la opción del arrendamiento. Por último, los escasos huertos documentados se arrendaron, de media, por 21,16 sueldos. Volviendo al precio medio del arrendamiento, la ubicación en uno u otro término resultó asimismo determinante.

PRECIO MEDIO DEL ARRENDAMIENTO SEGÚN EL TIPO DE CULTIVO Y LA UBICACIÓN



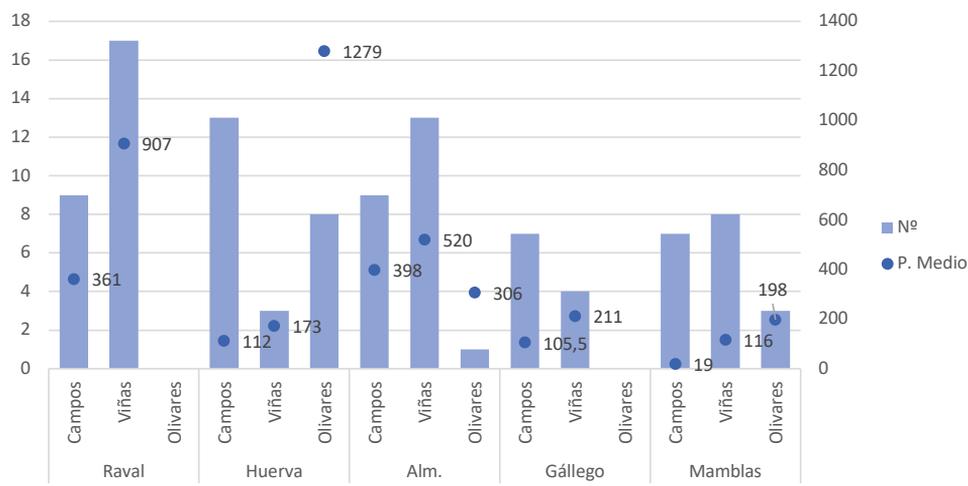
Como vemos, el precio varió sustancialmente entre unos términos y otros, incluso en los casos en los que el espacio compartía características similares. De esta forma, los términos de Gállego y Mamblas se establecen con precios por debajo de la media, mientras la Almozara y Corbera se adecúan bastante al precio medio. Por otro lado, los términos de Raval, Huerva y Cascajo reúnen las propiedades más caras. El caso del Raval resulta significativo, con un precio medio de arrendamiento de los campos que cuatricula aquel de otros términos como Gállego o Mamblas, lo que claramente empuja el precio medio al alza. Esto se debió, probablemente, a la privilegiada situación de este término, ubicado muy próximo al casco urbano. Sin embargo, este no era el caso del Cascajo, que se encontraba a una distancia prudencial de la ciudad. En este caso, habría que buscar una explicación al alto precio medio de sus tierras en la casi exclusiva dedicación de estas a la plantación de olivares, no tan frecuentes en el resto de términos. Así, el cultivo predominante de olivos en este término, que suponemos propicio para el éxito de la empresa agrícola, explicaría por qué el arrendamiento de olivares en el Cascajo quintuplica el precio de aquellos ubicados en Mamblas o Gállego y duplica holgadamente el de aquellos de Almozara.

#### 4.2. *La tierra como bien de alto valor: las compraventas*

Para completar la información expuesta sobre el arrendamiento y ofrecer una perspectiva más amplia del mercado de la tierra en la Zaragoza bajomedieval, se realizarán a continuación algunas valoraciones sobre los datos recogidos en las 169 compraventas documentadas. No obstante, debido a que en este apartado interesa reflejar el precio de la tierra, conviene emplear los casos en los que la compraventa no implicase la adquisición o pago de censos adheridos a la propiedad, ya que esto modificaría significativamente el valor de la propiedad comprada o vendida. De tal manera, para esta aproximación se tendrán en cuenta las 116 compraventas en las que el bien en cuestión estuvo libre de cargas o no se indica censo alguno y, además, para las cuales se especifica el precio acordado por las partes. Así las cosas, de estas 116 propiedades agrarias se contabilizan 58 campos, 45 viñas, 12 olivares y un huerto. Por otra parte, la distribución entre los cuatro grandes términos rurales de Zaragoza es la siguiente: 26 de las propiedades se situaban en el término de Raval; 22 en el del Huerva; otros 21 en el término Almozara-Miralbueno; 10 se ubicaban en Gállego-Urdán y, finalmente, 16 en el término de Mamblas. El resto de las propiedades se reparten en términos de las localidades de Garrapinillos (11), Ribas Altas (1), Monzalbarba (1), Utebo (1) y Cuarte (1), o bien no es posible ubicarlos en ninguno de los grandes términos (6).

En este sentido, las propiedades sitas en el término de Raval se vendieron por un precio medio de 718 sueldos jaqueses y se repartieron de la siguiente forma: se vendieron nueve campos, dos de ellos con olivos, por un precio medio de 361 sueldos, y diecisiete viñas, seis de ellas con olivos, en este caso por un precio medio de 907 sueldos. Por su parte, en el término del Huerva se vendieron trece campos, cuatro de ellos incluyendo olivos, por un precio de 112 sueldos jaqueses de media; ocho olivares, los cuales registran un precio medio que asciende a los 1279 sueldos y, por último, se vendieron tres viñas, una de ellas con olivos y otra combinada con cereal, por una media de 173 sueldos. Pasando ahora al término de la Almozara, encontramos un total de trece viñas, cuatro de ellas cultivadas también de olivos y otras dos combinadas con cereal, las cuales se vendieron por unos 520 sueldos; se suman nueve campos, tres de ellos acompañados de olivos, con un precio medio de 398 sueldos, y tan solo se registra la venta de un olivar por un total de 306 sueldos jaqueses. Por otro lado, en el término de Gállego se encontraban siete de los campos vendidos, en esta ocasión con un precio de 105 sueldos y 6 dineros, mientras las cuatro compraventas de viñas se cerraron por 211 sueldos jaqueses de media. Por último, en el término de Mamblas se ubicaban las propiedades más accesibles: los siete campos documentados se vendieron por 19 sueldos jaqueses de media; las viñas, que suman ocho, una de ellas cultivada también con olivos y otras dos con cereal, se vendieron por 116 sueldos, mientras los tres olivares se acercaron a los 198 sueldos jaqueses.

Número de propiedades francas vendidas y precio medio de venta según el cultivo y ubicación



Algunas de las impresiones que se desprenden de esta información están relacionadas con el valor de las propiedades ubicadas en el término de Raval, pero también con el elevado precio de venta de los olivares y su escasez en el mercado agrario, pues son apenas una docena las referencias a este tipo de propiedades entre las registradas. Sin embargo, se observa también el cultivo combinado de los olivos con la vid y el cereal. A pesar del elevado precio de venta de los olivares, la presencia de olivos en otras plantaciones no parece determinante para el precio acordado. Así, en el término del Raval encontramos viñas con olivos que se vendieron por 250 y 300 sueldos jaqueses<sup>71</sup>, pero también por 1300 y 2800 sueldos<sup>72</sup> en un margen de siete años. Esta diferencia incide de nuevo en la importancia de la extensión, que desconocemos, y también de los lazos entre los agentes, difíciles de rastrear en la documentación.

De este modo, a pesar de que las cantidades medias puedan resultar útiles, en ocasiones pueden enmascarar una realidad mucho más compleja. Para profundizar en este aspecto emplearé como ejemplo los campos vendidos en el término del Raval. Así, se ha mencionado en apartados anteriores que las tierras de dicho término se situaron entre las más caras desde la perspectiva de los treudos, y también se ha constatado esta tendencia en las compraventas. Del mismo modo, se ha observado que el cultivo exclusivo o compartido de olivos incidía al alza en los precios, de nuevo, tanto en los treudos como en las compraventas. Sin embargo, si descendemos al detalle, podemos

<sup>71</sup> Las ventas se efectuaron el 12 y el 13 de febrero de 1325, respectivamente: AHPNZ, Francés Martínez de Teruel, 2, fols. 18v-19r y 20rv.

<sup>72</sup> En esta ocasión las ventas datan del 6 de mayo y el 22 de julio de 1332, respectivamente: AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2315, fols. 124r-126r y AHPNZ, Jaime de Montaltet, 4518.1, fol. 242rv.

observar diferencias llamativas y difícilmente explicables sin considerar el impacto de las relaciones y vínculos sociales en los precios. De esta manera, la documentación muestra dos compraventas de campos con olivos sitos en el término del Raval, uno en la partida de Mezalfonada y otro en la del Soto de Bienvendema, registradas el 1 de noviembre de 1347<sup>73</sup> y el 20 de abril de 1350<sup>74</sup>, respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, podríamos esperar precios bastante similares, a pesar de que desconocemos la superficie de las propiedades, pero lo que encontramos es que, en el primer caso, la venta se cerró a cambio de 50 sueldos jaqueses, mientras la segunda registra un precio de 402 sueldos y 6 dineros. Revisando el resto de propiedades vendidas en el Raval, podría argumentarse que la partida de Mezalfonada resultaba poco interesante, pues hay otra propiedad vendida el 25 de febrero de 1350<sup>75</sup> por tan solo 35 sueldos jaqueses. Sin embargo, algunos años antes se situaban en esta misma localización un campo vendido por 200 sueldos el 3 de julio de 1325<sup>76</sup> y otro entregado a cambio de 950 sueldos el 7 de septiembre de 1338<sup>77</sup>. Desafortunadamente, no se alude ni a la superficie ni a la relación comprador/es-vendedor/es en ninguno de los casos, aunque queda de manifiesto la disparidad de precios.

Si bien la documentación empleada no deja constancia sobre la superficie de ninguna de las propiedades vendidas, sí contamos con alguna pista sobre las relaciones personales de los agentes. En concreto, son doce las ocasiones en las que el documento de compraventa deja constancia sobre la relación entre las partes, aunque tres de ellas se limitan a la vecindad compartida en una misma parroquia. Entre las demás destacan algunas relaciones del parentesco más cercano, como las cinco compraventas realizadas entre padres e hijos, así como entre hermanos. En este sentido, la referencia más temprana es del 25 de junio de 1316, cuando don Pero Suñer, vecino de Zaragoza, entregó a sus hijos, Johan y Domingo Suñer, un campo sito en el término de Raval a cambio de 1200 sueldos jaqueses<sup>78</sup>. Más adelante, el 31 de agosto de 1325, Johana de Moriello, vecina de la ciudad, vendió a su hermana y a su cuñado, doña Sancha Pérez y don Guillem de Roda, también vecinos, un campo sito en Campfrío por 800 sueldos<sup>79</sup>.

Por otro lado, el 3 de mayo de 1336 se llevó a cabo la compra de una viña con olivos en la partida del Plano de Fuentes, perteneciente al término de la Huerva, por un precio de 300 sueldos<sup>80</sup>. En esta compra intervinieron un padre y su hijo: Johan Just, que vendió la propiedad junto a su entonces mujer, Jurdana de Ailes, y Johan Just, por entonces menor y comprador de la propiedad. En este mismo término se encontraba el campo con olivos que Johan de la Foz y Gracia Melera, su mujer, vecinos de Zaragoza, vendieron a la hija

<sup>73</sup> AHPNZ, Pedro Sánchez de Monzón, 1338, Protocolo de 1347, fol. 67v.

<sup>74</sup> AHPNZ, Domingo de Tarba, 3820, Protocolo de 1350, fols. 49r-50r.

<sup>75</sup> AHPNZ, Ramón de Samper, 4523, Cuaderno 2 de 1350, fols. 12v-13r.

<sup>76</sup> AHPNZ, Francés Martínez de Teruel, 2, fols. 73v-74r.

<sup>77</sup> AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2316, fol. 180rv.

<sup>78</sup> AHPNZ, Domingo de la Figuera, 1370.2, fol. 24r.

<sup>79</sup> AHPNZ, Francés Martínez de Teruel, 2, fol. 83v.

<sup>80</sup> AHPNZ, Tomás Batalla, 5879.1, fol. 31rv.

de ambos, Valera de la Foz, el 19 de julio de 1340 por tan solo 65 sueldos jaqueses<sup>81</sup>. Finalmente, del 22 de octubre de 1347 data una compraventa entre hermanos, en este caso de una viña y campo sitos en el Soto de Ferreruela, término de Almozara. Así, Dominga Palacio, vecina, vendió las dichas propiedades a su hermano y su cuñada, don Eximeno Palacio y María Palacio, también vecinos, a cambio de 100 sueldos<sup>82</sup>.

Si prestamos atención a las cantidades citadas en estos casos, nos encontramos con dos imágenes contrapuestas: la de propiedades que se vendieron notablemente por encima del precio medio de espacios similares en la misma ubicación, como ocurre con la primera y tercera referencias, y la de bienes que se vendieron llamativamente por debajo del precio medio, como es el caso de las dos últimas alusiones. Por un lado, los ejemplos del primer escenario podrían coincidir con lo planteado por Giovanni Levi en su análisis sobre el mercado agrario del Piamonte del Seiscientos<sup>83</sup>. Según este autor, y de manera contraria al patrón de pensamiento actual, cuanto más cercano era el parentesco entre comprador y vendedor, más elevado era el precio acordado. Así, según se alejaba la relación entre las partes, mayor era la tendencia a buscar un precio atractivo para el comprador y más acorde al valor de la tierra. Esta lógica se encuadra en un mercado de la tierra que nace de la necesidad. Es decir, los vendedores se veían forzados a deshacerse de sus propiedades y es esta misma situación la que explica la colaboración de sus parientes más cercanos con precios que superaban el valor de la propiedad adquirida.

No obstante, el segundo escenario contrasta con estas afirmaciones. De esta manera, los dos últimos documentos no encajan con la propuesta de Levi, sino que muestran precios bastante atractivos en comparación con los de otras propiedades de características similares y ubicadas en el mismo término. Por supuesto, en este punto puede resultar decisiva la extensión de la propiedad y otras características que desconocemos, pero también es posible que estas compraventas entre parientes de primer grado camuflen otro tipo de transacciones, como el saldo de una deuda contraída anteriormente que se solventaría con la entrega de la propiedad y cierta cantidad monetaria, por ejemplo. Los posibles escenarios son numerosos, aunque no interesa tanto aquí proponer explicaciones plausibles, sino ceñirnos a lo que los precios de las compraventas entre parientes de primer grado nos indican: una influencia clara del factor social y relacional entre las partes en el precio final.

Sobre este aspecto resulta especialmente clarificadora la compraventa entre Johan Just y su hijo homónimo, del que se nos informa que es menor de edad. En este caso, la venta se enmarca en un contexto muy específico, marcado por las necesidades e intereses de los familiares del menor. En este sentido, apenas veinte días después de la compraventa, el 23 de mayo se registra la venta de los frutos de esa viña que el menor acababa de adquirir<sup>84</sup>. Así, es Brun de Aragüés, tutor y tío materno de Johanet, quien realiza la venta a otro de los hermanos de la difunta madre del menor, Pero López de Aragüés,

<sup>81</sup> AHPNZ, Tomás Batalla, 5879.2, fols. 101v-102r.

<sup>82</sup> AHPNZ, Pedro Sánchez de Monzón, 1338, Protocolo de 1347, fol. 57v.

<sup>83</sup> LEVI, *L'eredità immateriale*, pp. 101-117.

<sup>84</sup> AHPNZ, Tomás Batalla, 5879.1, fols. 38v-39r.

que pasa a disfrutar del derecho sobre todos los frutos de la viña durante los siguientes seis años a cambio de 80 sueldos jaqueses. Además, este acuerdo se lleva a cabo con el beneplácito del padre, que se establece como fianza de su hijo en la transacción.

Las compraventas anteriores, sin embargo, no respondían a un interés real ni por la viña como propiedad, ni por los frutos de aquella para su comercialización, sino que el valor de todo ello sirvió como seguro para deudas contraídas anteriormente por los familiares de Johanet. De este modo, el 5 de agosto de 1336 se registra un documento por el cual Pero López de Aragüés, vecino de Santa María Magdalena y tío del menor, hizo donación a otro de sus hermanos, el clérigo García López de Aragüés, de todo el derecho sobre los frutos de la viña con olivos del sobrino de ambos, el cual había adquirido apenas unos meses antes<sup>85</sup>. Esta donación responde, según el documento, al deseo de enmendar ciertos dineros que le debía. En suma al endeudamiento del tío, apenas una semana antes, el 26 de julio, el padre de Johanet y su nueva esposa solventaban una deuda que habían contraído con Exemen Pérez de Vergosa, habitante en la ciudad<sup>86</sup>. A pesar de que no se especifica la cantidad adeudada, es posible que la primera compraventa entre padre e hijo respondiese, en realidad, a la necesidad pecuniaria del padre quien habría accedido así al dinero que su hijo podría haber heredado tras el fallecimiento de su madre. De esta forma, queda de manifiesto que la capacidad de actuación del menor en las intervenciones familiares sobre su patrimonio se veía bastante limitada y que, en esta ocasión, el parentesco no es sino el contexto ideal para un uso colectivo de las propiedades y la riqueza, subordinado a los intereses de las personas responsables de aquellas.

En otras ocasiones, las compraventas se realizaron tras la muerte de un pariente muy cercano, adquiriendo una propiedad vinculada a la ejecución testamentaria del difunto. Así, doña Toda Martínez adquirió el 17 de septiembre de 1331 un olivar sito en Cantalobos que había sido propiedad de su difunto marido, don Mateo Mozaraví, y lo compró a cambio de 220 sueldos jaqueses<sup>87</sup>. A este mismo testamento pertenecía un campo con olivos sito en el término de Huerva y que merece la pena citar aquí. En este caso, la propiedad fue vendida el 27 de julio de 1332 por Tomás Mozaraví, chantre de Santa María la Mayor, y su hermano, Sancho Mozaraví, ejecutores del testamento de su padre, don Mateo, a Jaime Cit, vecino de la ciudad, por precio de 200 sueldos. Si bien en esta ocasión el comprador y los vendedores no parecen tener relación alguna, apenas un mes y medio después de este contrato se registra la recuperación de la propiedad por parte de uno de los hijos, concretamente Sancho Mozaraví, que readquirió el campo a cambio de 220 sueldos jaqueses<sup>88</sup>.

Este documento es interesante porque pone de manifiesto, una vez más, el uso de las propiedades como moneda de cambio para conseguir liquidez en momentos determinados, como la resolución de los gastos de una ejecución testamentaria. De este modo, la primera compraventa indica el deseo expreso del difunto de emplear esta propiedad,

<sup>85</sup> AHPNZ, Tomás Batalla, 5879.1, fol. 59v.

<sup>86</sup> AHPNZ, Tomás Batalla, 5879.1, fol. 57r.

<sup>87</sup> AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2314.3, fols. 208v-209v.

<sup>88</sup> AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2315, fol. 245rv.

entre otras, para financiar sus últimas voluntades. Sin embargo, como anticipábamos, cuando Sancho decide recuperar esta propiedad, lo hace con una diferencia en el precio de 20 sueldos. Todo ello invita a plantearse ciertas preguntas. ¿Debemos considerar las compraventas de esta propiedad como tales y, en ese caso, nos informan sobre el precio y valor del campo en el mercado de la tierra zaragozano? ¿O acaso debemos interpretarlas como una forma camuflada de crédito, por el cual los hijos de don Mateo consiguieron la liquidez necesaria para afrontar la ejecución del testamento y Jaime Cit se cobró un 10 % del total prestado en concepto de intereses por el préstamo?

Si diésemos por buena esta segunda hipótesis, el campo no sería, al igual que la viña de Johanet Just, nada más que la forma de asegurar la devolución del préstamo y, por tanto, poco podríamos decir del valor de aquellos en el mercado. Y lo que es más importante, ¿son estos casos aislados? Si asumimos que no lo son, ¿hasta qué punto podemos interpretar el mercado de la tierra a través de las compraventas, incluso considerando factores como el cultivo, la ubicación, las cargas asignadas y la superficie? La complejidad de estas cuestiones es evidente, pero al mismo tiempo aportan cierta claridad sobre el aparente desconcierto de precios que venimos señalando. La solución, sin embargo, invita a mantener las precauciones en la interpretación de los datos, así como a valoraciones casi particulares de cada documento. No obstante, no parece arriesgado asumir ciertas tendencias en el mercado agrario cuando la cantidad de datos es elevada y, tras su análisis, aquellas se mantienen. Un ejemplo sería, en este caso, los elevados precios en el término rural del Raval, respecto a la ubicación, o los de la explotación exclusiva de olivos, respecto al cultivo.

En cualquier caso, ha quedado de manifiesto el complejo entramado existente tras las compraventas de propiedades agrarias y los diferentes factores que pudieron afectar al precio de venta. Asimismo, resulta reseñable la escasez de la muestra en comparación con los documentos disponibles sobre el arrendamiento y cesión de la tierra. Este hecho lleva a pensar en una tendencia a retener la propiedad de la tierra franca en la medida de lo posible y a emplearla como moneda de cambio para la obtención de rentas fijas a partir de los treudos. De esta manera, el alto valor de la tierra no residiría solamente en el precio de venta de la misma sino, especialmente, en la escasa oferta disponible. Por otro lado, llama la atención el módico precio medio de venta de los campos frente a la interesante renta que se obtenía de ellos cuando eran explotados por terceros. Una posible explicación para este hecho estaría relacionada con el creciente interés por el viñedo frente al cereal. De esta manera, las viñas resultarían más interesantes y, por tanto, más valiosas en el mercado de la tierra que los campos, los cuales requerirían de varios años de trabajo para su conversión en viña. A su vez, los elevados precios de venta de viñas y olivares invitan a pensar en un mercado muy cerrado y solo accesible a cierto tipo de personas. De hecho, entre la nómina de compradores encontramos a un caballero, un jurista y tres notarios<sup>89</sup>.

<sup>89</sup> El caballero es don Ferrer de Lanuza, quien adquirió el 26 de abril de 1330 un olivar en la Huerva por nada menos que 3000 sueldos jaqueses (AHPNZ, Domingo de la Figuera, 1371.1, fol. 42v). Sobre el linaje de los Lanuza, véase: GASCÓN PÉREZ, “Los Lanuza en la sociedad aragonesa”, concretamente pp.

## 5. Conclusiones

A lo largo de estas páginas se ha reflejado la información que muestran las fuentes zaragozanas sobre problemáticas que atraviesan el estudio del sistema agrario bajomedieval. En concreto, se ha centrado la atención en elementos que consideramos básicos para construir un conocimiento lo más certero posible para el caso que nos ocupa, estos son, las formas de propiedad, los sistemas de explotación y el precio de la tierra en el mercado. Si bien los asuntos abordados albergan dinámicas propias, el estudio comparado de todos ellos invita a reflexiones de conjunto. De esta manera, se ha puesto de manifiesto que las propiedades dispersas en los términos rurales zaragozanos no pertenecieron exclusivamente a la Iglesia, ni tampoco a grandes terratenientes. Por el contrario, las fuentes dejan constancia de una nutrida lista de vecinos, principalmente, que poseyeron la tierra. Y no solo eso, sino que estas mismas personas cedieron la explotación de sus tierras, bajo diferentes condiciones, a otros vecinos.

En este sentido, la atención prestada a los sistemas de explotación de la tierra y sus condiciones ha aportado datos interesantes. En especial, se han observado comportamientos notablemente diferentes entre los propietarios eclesiásticos y los propietarios laicos. Del mismo modo, las dinámicas establecidas entre particulares a través del establecimiento de aparcerías y de contratos de trabajo agrario invitan a pensar en un planteamiento menos rígido que el establecido en las cesiones a treudo y con una mayor capacidad de adaptación a las necesidades de cada acuerdo, haciendo evidente la necesidad de atender las particularidades de cada caso. Así, mediante la exposición de ciertos ejemplos, se ha mostrado una realidad llena de matices que difícilmente encaja en las definiciones dadas para otros contextos.

Por otra parte, la nutrida base documental ha permitido abordar algunos aspectos del mercado de la tierra zaragozano. En concreto, se ha intentado esclarecer la influencia tanto del tipo de cultivo como de la ubicación en el precio de la tierra, que han mostrado ser factores relevantes, especialmente en el caso de los arrendamientos. En el caso de las compraventas, y a pesar de contar con una muestra menos numerosa, ha sido posible apuntar ciertas tendencias relativas a los factores que influyeron en el precio de la tierra, sin dejar de incidir en las problemáticas que plantea el asunto. En definitiva, se ha abordado aquí un tema complejo a través de una documentación sistematizada,

---

130-132. Por su parte, el jurista es don Pedro Larraz, que compró una viña con olivos en Villanueva por 800 sueldos jaqueses el 19 de febrero de 1332 (AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2315, fols. 41r-42r) y el 17 de septiembre de 1339, junto a su mujer, doña María Sánchez de Aladrén, compró otra viña, esta vez en Corbera, por 2000 sueldos jaqueses (AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2317, fols. 122v-123r). Por último, los notarios son: don García de Pelegrín, que adquirió el 13 de febrero de 1325 junto a su esposa, doña Gracia, una viña con olivos en Corbera por 300 sueldos (AHPNZ, Francés Martínez de Teruel, 2, fol. 20rv); Pero Gurrea, notario general, que compró el 12 de enero de 1332 junto a su mujer, doña Sancha Gil de Jasa, una viña también en Corbera por 900 sueldos jaqueses (AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2315, fol. 9r) y, finalmente, Jaime de Montaltet quien, con Granada Pérez de Tudela, su mujer, compró el 4 de octubre de 1332 otra viña, sita en el Soto de Entramas Aguas, por tan solo 80 sueldos (AHPNZ, Domingo de la Figuera, 1372.1, fol. 2r).

numerosa y llena de particularidades. Aunque las reflexiones, conclusiones e hipótesis enunciadas no restan importancia a las limitaciones, precauciones e incógnitas que se han ido planteando a lo largo del texto, esperamos haber contribuido a un mejor conocimiento de la propiedad, explotación y mercado de la tierra en las ciudades bajomedievales mediante el caso zaragozano.

## **Bibliografía**

ABELLÁN CONTRERAS, Francisco José, “Los efectos de la enfiteusis en los reinos peninsulares durante la Baja Edad Media: reflexiones sobre los derechos y obligaciones de las partes contratantes”, *Revista da Faculdade de Direito da Universidade de Lisboa*, 61-2 (2020), pp. 257-288.

AINAGA ANDRÉS, María Teresa, “El fogaje aragonés de 1362: aportación a la demografía de Zaragoza en el siglo XIV”, *Aragón en la Edad Media*, 8 (1989), pp. 33-58.

BERNAD SEGARRA, Lucía, “Algunas consideraciones sobre la ejecución testamentaria”, en *IV Congreso Iberoamericano de Derecho Romano: Universidad de Vigo, 16-18 de abril de 1998*, Luis Rodríguez Ennes (coord.), vol. 1, Servizo de Publicacións da Universidade de Vigo, Vigo, 1999, pp. 161-166.

BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, “La producción y comercialización del vino entre los judíos de Zaragoza (siglo XIV)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 19 (1989), pp. 405-449.

BOFARULL Y SARTORIO, Manuel, *El registro del merino de Zaragoza, el caballero don Gil Tarín (1291-1312)*, Imprenta del Hospicio Municipal, Zaragoza, 1889.

BORRERO FERNÁNDEZ, María de las Mercedes, “Los contratos de servicios agrarios y el mercado de trabajo en el campo sevillano bajomedieval”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 14 (1987), pp. 181-224.

BORRERO FERNÁNDEZ, María de las Mercedes, “Sistemas de explotación de la tierra en la Andalucía occidental durante el siglo XIV”, *En la España medieval*, 12 (1989), pp. 131-162.

BORRERO FERNÁNDEZ, María de las Mercedes, “La explotación de la tierra: contratos agrarios y prácticas agrícolas en Carmona a fines del Medievo”, *Archivo hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, t. 80, nº 243-245 (1997), pp. 253-282.

CABANES PECOURT, M.<sup>a</sup> de los Desamparados, BLASCO MARTÍNEZ, Asunción y PUEYO COLOMINA, Pilar, *Vidal Mayor. Edición, introducción y notas al manuscrito*, Libros Certeza, Zaragoza, 1997.

CANELLAS LÓPEZ, Ángel, *Los cartularios de San Salvador de Zaragoza*, Ibercaja, Zaragoza, 1990.

CASORRÁN BERGES, Ester, *Santa María la Mayor de Zaragoza (el Pilar) a través de sus documentos (1118-1318): historia, devoción y tradición*, vol. II, Fundación “Teresa de Jesús”, Cabildo Metropolitano de Zaragoza, Zaragoza, 2019.

DA GRACA, Laura, “La posesión agraria individual en los registros notariales de Fuente El Sol (1481-1482)”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 31 (2018), pp. 377-402.

DEL CAMPO GUTIÉRREZ, Ana, *Los libros de testamentos de los notarios zaragozanos Tomás Batalla (1344) y Domingo Aguilón (1362)*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2014.

FALCÓN PÉREZ, María Isabel, *Zaragoza en el siglo XV: morfología urbana, huertas y término municipal*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1981.

FURIÓ DIEGO, Antoni y GARCIA-OLIVER, Ferrán, “Dificultats agràries en la formació i consolidació del feudalisme al País Valencià”, *Estudi general: Revista de la Facultat de Lletres de la Universitat de Girona*, 5-6 (1985-1986), pp. 291-310.

FURIÓ DIEGO, Antoni, “Tierra, familia y transmisión de la propiedad en el país valenciano durante la Baja Edad Media”, *Relaciones de poder, de producción y de parentesco e la Edad Media y Moderna: aproximación a su estudio*, Reyna Pastor de Togneri (comp.), CSIC, Madrid, 1990, pp. 305-328.

FURIÓ DIEGO, Antoni, “El mercado de la tierra en el País Valenciano”, *Hispania: revista española de historia*, vol. 55, nº 191 (1995), pp. 887-919.

FURIÓ DIEGO, Antoni, “Producción agraria, comercialiación y mercados rurales en la Corona de Aragón”, José Ángel Sesma Muñoz (coord.), *La Corona de Aragón en el centro de su historia, 1208-1458. Aspectos económicos y sociales*, Gobierno de Aragón, Zaragoza, 2009, pp. 363-425.

GASCÓN PÉREZ, Jesús, “Los Lanuza en la sociedad aragonesa: servicio al rey, linaje y patrimonio”, en Gregorio Colás Latorre (coord.), *Estudios sobre la sociedad aragonesa en la Edad Moderna*, Mira Editores, Zaragoza 2014, pp. 117-141.

GAY MOLINS, María Pilar, *Catálogo documental del archivo histórico de la iglesia de San Gil Abad. Años 1300 a 1600*, Ministerio de Cultura, Zaragoza, 1983.

LALIENA CORBERA, Carlos, “Propiedad de la tierra y relaciones de producción en el sistema agrario de Huesca en el siglo XV”, *Argensola*, 102 (1989), pp. 133-180.

LALIENA CORBERA, Carlos, “Tecnología agraria medieval en medios semiáridos”, María Beatriz Vaquero Díaz; Francisco Javier Pérez Rodrigo y Mercedes Durany Castrillo (coords.), *Técnicas agrícolas, industriales e constructivas na Idade Media: curso de verán, Celanova, 8-12 xulio de 1996*, 1998, pp. 71-104.

LALIENA CORBERA, Carlos, “Le marché de la terre en Espagne au bas Moyen Âge: une révision historiographique”, Laurent Feller y Chris Wickham (dirs.), *Le marché de la terre au Moyen Âge*, École française de Rome, Roma, 2005, pp. 181-194.

LALIENA CORBERA, Carlos, “Les structures du marché de la terre dans la vallée de l'Èbre aux XIV<sup>e</sup> et XV<sup>e</sup> siècles”, Laurent Feller y Chris Wickham (dirs.), *Le marché de la terre au Moyen Âge*, École française de Rome, Roma, 2005, pp. 543-572.

LALIENA CORBERA, Carlos, “Tierra, poblamiento y renta señorial. Una revisión de problemas generales sobre la organización social del espacio en el valle del Ebro

del siglo XII”, Esteban Sarasa Sánchez (coord.), *Las Cinco Villas aragonesas en la Europa de los siglos XII y XIII: de la frontera natural a las fronteras políticas y socioeconómicas (foralidad y municipalidad)*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2007, pp. 129-150.

LALIENA CORBERA, Carlos, “Dinámicas de crisis: la sociedad rural aragonesa al filo de 1300”, José Ángel Sesma Muñoz (dir.), *La Corona de Aragón en el centro de su historia, 1208-1458. Aspectos económicos y sociales*, Gobierno de Aragón, Zaragoza, 2009, pp. 61-88.

LALIENA CORBERA, Carlos, “Saragossa, capital medieval del regne d’Aragó”, *Afers*, 80/81 (2015), pp. 1-30.

LARA IZQUIERDO, Pablo, *Sistema aragonés de pesos y medidas. La metrología histórica aragonesa y sus relaciones con la castellana*, Guara Editorial, Zaragoza, 1984.

LEDESMA RUBIO, María Luisa, *La encomienda de Zaragoza de la orden de San Juan de Jerusalén en los siglos XII y XIII*, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1967.

LEVI, Giovanni, *L’eredità immateriale. Carriera di un esorcista nel Piemonte del Seicento*, Turín, 1985.

LOZANO GRACIA, Susana, *Las elites en la ciudad de Zaragoza a mediados del siglo XV: la aplicación del método prosopográfico en el estudio de la sociedad*, tesis doctoral inédita, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2007.

MAINÉ BURGUETE, Enrique, *Ciudadanos honrados de Zaragoza. La oligarquía zaragozana en la Baja Edad Media (1370-1410)*, Grupo CEMA, Zaragoza, 2006.

OLIVA HERRER, Hipolito Rafael, “El Mundo Rural en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media: Dinámicas Socioeconómicas y Nuevas Perspectivas de Análisis”, *Edad Media*, 8 (2007), pp. 295-328.

RIVERA MEDINA, Ana María, “Vid, viñedo y vino en Sefarad: cultivo, elaboración y comercio de un vino diferenciados”, *Espacio, Tiempo y Forma*, serie III, Hª Medieval, t. 20 (2007), pp. 199-233.

SANTANO MORENO, Julián, “L’étymologie de français vignoble”, *Nouvelle revue d’onomastique*, 25-26 (1995), pp. 37-60.

SAVALL Y DRONDA, Pascual y PENÉN Y DEBESA, Santiago (eds.), *Fueros, observancias y actas de Corte del reino de Aragón*, Zaragoza, 1866, I.

VILLANUEVA MORTE, Concepción y LAFUENTE GÓMEZ, Mario (coords.), *Documentos del concejo de Zaragoza. Edición crítica de los fondos del Archivo Municipal (1285-1348)*, Departamento de Historia Medieval, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2015.

ZADOROZHNA, Oksana, *Los libros de cuentas del merinado de Zaragoza (siglo XIV)*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2019.

ZURITA, Jerónimo, *Anales de Aragón*, versión digital disponible en <https://ifc.dpz.es/publicaciones/ebooks/id/2448>.